BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 18
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.400

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 749/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49488/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2009 del 24 de noviembre de 2008 y Nº 1183 del 5 de agosto de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Hernán GIL.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 2009/08 se dio por designado transitoriamente, entre otros, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Hernán GIL en un cargo Nivel E - Grado 0 en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1183/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2009/08 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1183/11 por el mismo término, de D. Hernán GIL (D.N.I. Nº 24.835.509) en un cargo Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de diciembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 752/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora de Fauna Silvestre de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Fauna Silvestre de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Licenciada Da. Inés KASULIN.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto Nº 491/02 y 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, desde la fecha del dictado de la presente medida, a la Licenciada Da. Inés KASULIN (D.N.I. Nº 18.563.884) como Directora de Fauna Silvestre de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 741/2012

Dase por aprobada la designación del Director de Normas Cuarentenarias del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0453634/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 896 del 13 de julio de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 896 del 13 de julio de 2006 se designó con carácter transitorio, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del dictado del citado decreto, al Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. Nº 10.399.204), en el cargo de Director de Cuarentena Animal, Nivel B, Función Ejecutiva III.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al citado Servicio Nacional, resulta necesario prorrogar la designación mencionada en el primer considerando del presente acto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con excepción a lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Que el agente en cuestión continúa desempeñando las funciones para las que fuera designado.

Que la prórroga mencionada precedentemente debe considerarse vigente hasta el 9 de noviembre de 2010, fecha en !a cual se aprobaron las aperturas inferiores de segundo nivel operativo que modificó la estructura orgánica del referido Servicio Nacional.

Que en el mismo sentido, es necesario designar transitoriamente al Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. Nº 10.399.204), en las nuevas funciones de Director de Normas Cuarentenarias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del referido Servicio Nacional, aprobadas mediante la Resolución Nº 805 de fecha 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta con carácter de excepción a los Artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que mediante el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 29 de marzo de 2007 y hasta el 9 de noviembre de 2010, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. Nº 10.399.204), del Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Principal, Grado 5, en el cargo de Director de Cuarentena Animal, Función Directiva III, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente, a partir del 10 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma del presente decreto, al Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. Nº 10.399.204), como Director de Normas Cuarentenarias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del referido Servicio Nacional, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Función Directiva III, con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA; PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 757/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 21.093/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Alberto Félix BORELLA (M.I. Nº 14.889.835), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Alberto Félix BORELLA (M.I. Nº 14.889.835).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Alberto Félix BORELLA (M.I. Nº 14.889.835), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 755/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 398 del 23 de abril de 2007, Nº 454 del 18 de marzo de 2008, Nº 2324 del 30 de diciembre de 2008, Nº 1295 del 17 de setiembre de 2009 y Nº 476 del 7 de abril de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 476/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 16 de marzo de 2010 la designación con carácter transitorio de la Doctora Ileana Romina ARDUINO como Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que la Doctora Ileana Romina ARDUINO continuó desempeñando el cargo de Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, hasta el 3 de enero de 2011 fecha en la que presentó su renuncia a dicho cargo, motivo por el cual resulta necesario disponer la prórroga de su designación hasta dicha fecha.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el 6 de diciembre de 2010 y hasta el 3 de enero de 2011, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 398 de fecha 23 de abril de 2007, prorrogado por sus similares Nº 454 del 18 de marzo de 2008, Nº 2324 del 30 de diciembre de 2008, Nº 1295 del 17 de setiembre de 2009 y Nº 476 del 7 de abril de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario Nivel A - Grado 0 - F.E. Nivel I dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Ileana Romina ARDUINO (D.N.I. Nº 25.852.059) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 740/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0177109/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 272 de fecha 13 de febrero de 2003, 105 de fecha 21 de enero de 2004, 333 de fecha 28 de febrero de 2008 y 268 de fecha 17 de febrero de 2010, se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos con Funciones Ejecutivas de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y se prorrogaron en último término mediante los Decretos Nros. 1231 de fecha 1 de septiembre de 2010 y 2294 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, a partir del término establecido en el Artículo 1° de los Decretos Nros. 1231 de fecha 1 de septiembre de 2010 y 2294 de fecha 30 de diciembre de 2010, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, de los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Apellido y Nombres	M.I. N°	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva
ALPEROVICH, Joaquín Diego	21.115.077	Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto	A	I
VALENTINO, Guillermo	24.431.963	Coordinador de Asuntos Parlamentarios y Capacitación Presupuestaria	A	IV
MARTINEZ, Armando Gabriel	20.234.807	Director de Evaluación Presupuestaria	A	III
SANCHEZ ZOLEZZI, Analía Iris	20.471.247	Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales	A	III

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Apellido y Nombres	M.I. N°	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva
DURO, César Sergio	10.924.455	Contador General de la Nación	A	I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 743/2012

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009723/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2206 del 28 de diciembre de 2009, 2235 del 30 de diciembre de 2010 y 1666 del 17 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2206/09, prorrogado por sus similares Nros. 2235/10 y 1666/11, se designó transitoriamente al señor Ramiro ORTEGA GOMEZ (D.N.I. Nº 17.482.233) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de los Talleres de Reflexión sobre el Pasado Reciente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 23 de febrero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Ramiro ORTEGA GOMEZ (D.N.I. Nº 17.482.233), efectuada en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 2206/09, prorrogado por sus similares Nros. 2235/10 y 1666/11, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Coordinador de los Talleres de Reflexión sobre el Pasado Reciente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 744/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0043719/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1307 del 6 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 579 del 19 de mayo de 2009 y 1401 del 29 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1307/08 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo al presente decreto, prorrogadas por los Decretos Nros. 579/09 y 1401/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 5° del Decreto Nº 1401/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 29 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1307/08 y prorrogadas por sus similares Nros. 579/09 y 1401/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 29 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1307/08 y prorrogada por sus similares Nros. 579/09 y 1401/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
TOLOSA, Alejandra Viviana	20.095.241	B-0	Delegada Provincial en Chubut	29/06/11
DOMINGUEZ REYNA, Adriana Aurora	11.744.230	B-0	Delegada Provincial en Córdoba	29/06/11
ANTON, Mariano Eugenio	25.579.206	B-0	Delegado Provincial en Misiones	29/06/11

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
PONCE DE PAOLI, Cristina Patricia	12.284.438	B-0	Delegada Provincial en Entre Ríos	29/06/11

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 747/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0045571/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1492 del 14 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1492/10 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 3° del Decreto Nº 1492/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1492/10, de la señora Roxana Noemí AMENDOLARO (D.N.I. Nº 24.220.524) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Coordinadora del Proyecto Discriminación y Salud Mental de la Dirección de Políticas Contra la Discriminación.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1492/10, del señor Ariel Gerardo DORFMAN (D.N.I. Nº 23.834.324) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Asesor de Proyectos Antisemitismos y Deportes de la Dirección de Políticas Contra la Discriminación, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado en última instancia.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

VIAJE OFICIAL

Decreto 528/2012

Desígnanse a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS (REPUBLICA DE COLOMBIA) con motivo de llevarse a cabo la VI Cumbre de las Américas, entre los días 13 y 15 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS (REPUBLICA DE COLOMBIA), entre los días 13 y 15 de abril de 2012, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3° — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 13 y 15 de abril de 2012.

Art. 4° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS (REPUBLICA DE COLOMBIA)

DIAS 13 AL 15 DE ABRIL DE 2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCÓN

SECRETARIA GENERAL

- Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, Doctor D. Oscar Isidro José PARRILLI

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Osvaldo David TROTTA

- Señor Médico de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Daniel Horacio FERNÁNDEZ

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de Comunicación Pública, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. José Alberto MERCADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Señora Ministra de Industria, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

- Señor Secretario Privado de la Ministra de Industria, D. Diego Martín MACHADO

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS (REPUBLICA DE COLOMBIA).

- Señor Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO

- Señora Senadora Nacional, Da. María de los Angeles HIGONET

- Señora Senadora Nacional, Da. María José BONGIORNO

- Señor Diputado Nacional, D. Guillermo Ramón CARMONA

- Señora Diputada Nacional, Da. Juliana DI TULLIO.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 261/2012

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0304724/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000258 UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000014430

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GALLARRETA	MARIA VICTORIA	DNI 30954813	B0	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 265/2012

Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 10/11, denominada “Proyecto de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en las localidades de Villa La Angostura y Villa Traful, provincia del Neuquén”. Adjudicación.

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0001125/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la realización de la obra denominada “PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LAS LOCALIDADES DE VILLA LA ANGOSTURA Y VILLA TRAFUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN”, mediante la Licitación Pública Nacional Nº 10/11.

Que la citada obra se realiza en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, Modelo de Contrato de Préstamo BID 1868/OC-AR aprobado por el Decreto Nº 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Que el procedimiento licitatorio se ajusta a las normas establecidas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, que forman parte integrante del citado decreto como Anexo II, y cuenta con la no objeción del referido Banco.

Que mediante las Resoluciones Nros. 96 y 97, ambas de fecha 5 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TURISMO, se aprobaron los Convenios de Adhesión suscriptos entre dicho Ministerio y los Municipios de Villa La Angostura y Villa Traful, respectivamente, de la provincia del NEUQUEN con el objeto de establecer las condiciones de ejecución de las obras y actividades previstas en el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”.

Que se ha procedido a la publicación de la licitación en un diario de amplia circulación nacional con fecha 10 de junio de 2011, en cumplimiento de la normativa del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que con fecha 5 de agosto de 2011 se ha realizado el Acto de Apertura de las Ofertas con la intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, habiéndose presentado TRES (3) ofertas.

Que las ofertas que se presentaron fueron efectuadas por las siguientes empresas: 1) RECOVERING SOCIEDAD ANONIMA, 2) MARCOS MARTINI SOCIEDAD ANONIMA, y 3) DESLER SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión Evaluadora designada al efecto, elaborando el correspondiente dictamen de evaluación por el que recomienda que se preadjudique la referida licitación a la empresa DESLER SOCIEDAD ANONIMA por un importe de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 17.880.342,12).

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha prestado su no objeción a la contratación propuesta.

Que, asimismo, corresponde dotar al organismo co-ejecutor del Contrato de Préstamo aprobado por el Decreto Nº 1524/07, de las facultades necesarias para una mejor ejecución de la obra.

Que han tomado la intervención de su competencia la Coordinación General de la Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales y la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 35, inciso c), y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 10/11 denominada “PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LAS LOCALIDADES DE VILLA LA ANGOSTURA Y VILLA TRAFUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN”.

Art. 2° — Adjudícase a la empresa DESLER SOCIEDAD ANONIMA la ejecución de la obra mencionada, por un monto de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 17.880.342,12) en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, parcialmente financiado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante el Préstamo Nº 1868/OC-AR, conforme el Modelo de Contrata que como Anexo integra la presente medida.

Art. 3° — La Contrata cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente será suscripta por el señor Ministro de Turismo, conforme lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Decreto Nº 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007, aprobatorio del Contrato de Préstamo anteriormente indicado.

Art. 4° — Facúltase al señor Ministro de Turismo a aprobar las ampliaciones de plazo, las redeterminaciones de precios y variaciones y/o las modificaciones que resulten necesarias a fin de proveer la correcta y normal ejecución de la obra mencionada.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

MODELO DE CONTRATA

Entre el MINISTERIO DE TURISMO, representado en este acto por el señor Ministro de Turismo D. Carlos Enrique MEYER (M.I. Nº 10.286.346), con domicilio en Suipacha 1111, Piso 20, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el “CONTRATANTE”), por una parte y por la otra DESLER SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nº 10/11 denominada “PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LAS LOCALIDADES DE VILLA LA ANGOSTURA Y VILLA TRAFUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN”, representada en este acto por el señor .... (M.I. Nº ....) en su carácter de Representante Legal/Apoderado, con domicilio constituido a todos los efectos del presente en Agüero 97 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el “CONTRATISTA”), se conviene en celebrar la presente Contrata, en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, parcialmente financiado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante el Préstamo BID 1868/OC-AR, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo los trabajos correspondientes a la Obra denominada “PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LAS LOCALIDADES DE VILLA LA ANGOSTURA Y VILLA TRAFUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN” (en adelante denominada la “OBRA”), sita en las Localidades de Villa Traful y Villa La Angostura, Provincia del NEUQUEN, mediante el sistema de ajuste alzado.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO DE LA CONTRATA.

El monto que el CONTRATANTE pagará por la ejecución de la OBRA por parte del CONTRATISTA asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 17.880.342,12).

CLAUSULA TERCERA: En consideración a los pagos que el CONTRATANTE hará al CONTRATISTA, éste se compromete con el CONTRATANTE a ejecutar y completar la OBRA y a subsanar cualquier defecto de ésta, de conformidad con los documentos que integran la Contrata y demás normas complementarias, subsidiariamente.

CLAUSULA CUARTA: El CONTRATANTE se compromete por este medio a pagar al CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de la OBRA y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones de la Contrata, en el plazo y en la forma establecidas por ésta.

CLAUSULA QUINTA: El CONTRATISTA llevará a cabo la ejecución de la OBRA en un plazo de OCHO (8) meses, contados desde la comunicación al CONTRATISTA de la orden del CONTRATANTE para la iniciación de los trabajos.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integrante de esta Contrata:

a) El Procedimiento y Documento Licitatorio y las Circulares emitidas por la Autoridad de Aplicación.

b) La presente Contrata.

c) La oferta del CONTRATISTA, el Plan de Trabajo y la Curva de Inversiones aprobados, así como el detalle de la Metodología y la Planificación presentadas.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 35.1 de la Sección I (Instrucciones a los Oferentes) de los Documentos de Licitación, el CONTRATISTA afianza la contratación mediante la presentación, en este acto, de la Garantía de Cumplimiento por un monto de PESOS .... ($ ....), mediante Póliza de Caución Nº .... de .... Asimismo, acompaña Póliza de Seguro de Caución Nº .... de .... por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley General de Ambiente Nº 25.675.

En prueba de conformidad, con las Cláusulas y condiciones de la presente Contrata, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), a los ...... días del mes de .... de 2012.

....	....
Por el MINISTERIO DE TURISMO (el “CONTRATANTE”)	Por DESLER SOCIEDAD ANONIMA (el “CONTRATISTA”)



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 302/2012

Créase el Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0139660/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y sus modificatorias, se creó el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciendo los requisitos y el procedimiento de inscripción, que deben observar las personas físicas o jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas comerciales agroalimentarias.

Que mediante el Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se dispuso la disolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, entonces organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo se dispuso la transferencia de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha de disolución, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta Nº 68, Nº 90 y Nº 119 de fecha 11 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, se dispuso que la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias, será llevada adelante por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA según la materia y el ámbito de su competencia.

Que a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se modificaron los objetivos, y en consecuencia, el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hasta nivel de Subsecretaría.

Que en la Planilla Anexa al artículo 2º del mencionado decreto, se establecieron, entre otros, los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre los que se menciona "...20. Coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias...".

Que resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades para la matriculación y fiscalización que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas cuya actividad sea la comercialización y/o industrialización de la cadena comercial agroalimentaria, conforme lo establecido en el Decreto Nº 168/12.

Que, en consecuencia deviene oportuno derogar la referida Resolución Nº 7953/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en el Decreto Nº 168/12.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Créase el "REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA", en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Establécese que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación del REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA creado por el artículo 2º de la presente norma, pudiendo dictar las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que considere pertinentes.

Art. 4º — Apruébanse el procedimiento, los requisitos de presentación y demás formalidades que se deberán observar para la inscripción en el Registro creado por el artículo 2º, conforme los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Apruébanse los aranceles que, como Anexo III, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — Prorrógase por única vez, y hasta el 30 de noviembre de 2012, el período de vigencia de las matrículas otorgadas al amparo de la Resolución Nº 7953/08 que, a la fecha de la presente resolución, se encontraren vigentes.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA

CAPITULO I - DE LA MATRICULACION

1. A los efectos de la inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, de ahora en adelante el Registro, se deberá completar y presentar los Formularios de Inscripción establecidos en el Anexo II de la presente medida, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo con las especificaciones que se enuncian a continuación.

SUJETOS ALCANZADOS

1.2 Deberán inscribirse en el Registro las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias de los mercados que a continuación se enumeran:

1. Lácteos, sus productos, subproductos y/o derivados.

2. Granos, sus productos, subproductos y/o derivados.

3. Ganados y carnes, sus productos y subproductos de las especies bovina, ovina, porcina, avícola, equina y caprina.

REQUISITOS DE PRESENTACION

1.3 DECLARACION JURADA. Todos los requisitos establecidos en el presente Anexo I, como los formularios incluidos en el Anexo II, deberán presentarse con carácter de Declaración Jurada por el solicitante, apoderado y/o representante legal, conforme los siguientes Puntos:

a) "Solicitud de Inscripción", Formularios 01 A y 01 B, que forman parte del Anexo II.

b) "Declaración Jurada de Domicilios", Formulario 02 que forma parte integrante del Anexo II.

Dicha "Declaración Jurada de Domicilios" incluirá;

i) Declaración Jurada del domicilio real

ii) Declaración Jurada del domicilio especial

Constitución de domicilio especial: Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del radio urbano de asiento del organismo en el cual tramite el expediente. Se lo hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, o piso, número o letra del escritorio o departamento; no podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas, pero sí en el real de la parte interesada, siempre que este último esté situado en el radio urbano del asiento de la autoridad administrativa, conforme lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Si en las oportunidades debidas no se constituyere domicilio especial ni se denunciare el real, se intimará que se subsane el defecto en los términos y bajo el apercibimiento del artículo 1, inciso e), apartado 9, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Asimismo, aquellas categorías de operadores que necesariamente deben contar con UN (1) establecimiento o planta para el desarrollo de su actividad, deberán presentar en carácter de Declaración Jurada, el domicilio de dicho establecimiento o planta.

c) Representación Legal: La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada.

Forma de acreditar la personería: Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta-poder con firma autenticada por autoridad policial o judicial, o por escribano público.

En el caso de encontrarse agregado a otro expediente que tramite ante la misma repartición bastará la pertinente certificación.

Cuando se invoque un poder general o especial para varios actos o un contrato de sociedad civil o comercial otorgado en instrumento público o inscrito en el Registro Público de Comercio, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite.

d) Cuando se trate de personas físicas deberán presentar copia certificada del documento nacional de identidad.

e) Constancia de inscripción vigente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

f) "Solicitud de Inscripción - Categoría - Actividad", conforme las categorías definidas en el Punto 1.9 del presente Anexo y el Formulario 03 que forma parte integrante del Anexo II.

g) Copia certificada de habilitación de planta y/o establecimiento industrial, emitida por autoridad competente de acuerdo con la actividad que se pretenda inscribir, adjuntando copia de todos los certificados habilitantes pertinentes vigentes a la fecha de presentación de su solicitud.

h) Si se tratara de un establecimiento industrial, descripción del proceso productivo desarrollado.

i) Informar tipo de planta (según lo establecido en el Punto 1.10), indicando la capacidad de almacenaje: mínima, máxima y total. Asimismo se deberá informar el almacenaje mensual de granos del último año inmediato anterior al de la fecha de presentación del Formulario 6 "Inscripción de Planta" el que forma parte del Anexo II.

j) Estados Contables correspondientes al último ejercicio exigible inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, acompañados de dictamen profesional con opinión sobre la razonabilidad de los mismos, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional u organismo que ejerza el control de la matrícula del profesional interviniente. Cuando se trate de personas físicas o sociedades de hecho, se deberá presentar dictamen contable elaborado por profesional independiente, debidamente certificado por el Consejo Profesional correspondiente.

k) Certificado actualizado de habilitación sanitaria vigente, nacional, provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda.

l) Las solicitudes de inscripción de quienes no fueren propietarios de plantas y/o establecimientos bajo el título de Arrendatarios deberán ser acompañadas por copias debidamente certificadas del respectivo contrato de arrendamiento.

m) Las solicitudes de inscripción de quienes, siendo propietarios, aún no posean inscripción registral deberán ser acompañadas por la constancia de inicio de trámite emitida por autoridad competente.

n) Comprobante de pago del arancel correspondiente, conforme lo establecido en el Anexo III de la presente resolución.

LUGAR DE PRESENTACION

1.4 Las Declaraciones Juradas y demás requisitos establecidos en los Anexos I y II de la presente medida, deberán ser presentadas ante la Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 40 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

VIGENCIA

1.5 El término de vigencia de las inscripciones será de UN (1) año, renovable por igual período, en la medida en que se cumpla con lo establecido en el Punto 1.7 del presente Anexo I.

Para la categoría MATADERO-FRIGORIFICO, la vigencia de la inscripción será de SEIS (6) meses, renovable por igual período.

Vencido el plazo de vigencia de la inscripción sin que el interesado haya iniciado el pertinente trámite de renovación, se procederá a su baja en el registro, notificando al interesado, quien deberá iniciar un nuevo trámite de registro, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente norma y sus correspondientes Anexos, en particular lo establecido en el Punto 1.6 del presente Anexo I.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION:

1.6 La presentación de la solicitud de matriculación y de sus respectivos Formularios se realizará ante la citada Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones, la cual deberá otorgar número de expediente, y remitir las actuaciones a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, de ahora en adelante la SAGYP, a efectos de la prosecución del trámite de inscripción.

Admisión de la solicitud: La SAGYP dará intervención a las áreas pertinentes las que dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, examinarán el cumplimiento de los requisitos fijados en la presente resolución.

Se podrá intimar al solicitante, por única vez, a subsanar las deficiencias que pudieran existir en la solicitud, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles. El solicitante dentro un plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados desde su recepción, deberá presentar la información solicitada y/o subsanar los errores detectados ante la citada Coordinación, la que girará la presentación a la SAGYP.

No registrando la solicitud errores u omisiones, o subsanados los mismos, se procederá a emitir un informe de recomendación aprobando o rechazando la solicitud de inscripción, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, el que deberá contener las razones de hecho y de derecho que motivaron dicha recomendación.

Cumplidos los extremos señalados precedentemente, la SAGYP dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, suscribirá el correspondiente acto administrativo mediante el cual se inscriba al solicitante en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA.

Resuelta la inscripción se procederá a notificar la misma al solicitante, a la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y demás organismos con competencia en la materia.

La SAGYP, de considerarlo pertinente, previo a elevar el proyecto mencionado precedentemente, podrá solicitar información adicional al solicitante y/o requerir informes a aquellas entidades que nucleen o representen a los distintos operadores conforme las categorías indicadas en el Punto 1. 9 del presente Anexo I.

Asimismo, podrá ordenar la realización de una inspección "in situ" en las instalaciones del solicitante, debiendo informar los resultados de la misma, dentro de un plazo de CINCO (5) hábiles posteriores al de su realización, de conformidad con lo establecido por el Capítulo II del presente Anexo I.

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION

1.7 La inscripción en El Registro tendrá una vigencia de UN (1) año, contado a partir de la fecha de la resolución aprobatoria detallada en el Punto 1.6, de conformidad con lo dispuesto por el Punto 1.5.

A los efectos de la renovación el interesado deberá completar el Formulario 04 "Solicitud de Renovación de la Matrícula", establecido en el Anexo II de la presente medida. Dicho formulario deberá presentarse con una antelación de SESENTA (60) días, a la fecha de vencimiento.

Si se constatare que el operador cumplió con todos los requisitos que se detallan a continuación, se procederá a la renovación automática de su matrícula, notificando al interesado tal extremo:

i. Presentación del Formulario 04 "Solicitud de Renovación de la Matrícula", establecido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ii. Acreditación del pago del arancel correspondiente.

iii. Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.8 "PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIONES DE LOS DATOS DE MATRICULACION", de corresponder.

iv. No encontrarse la matrícula cuya renovación se solicita, suspendida como resultado de un procedimiento de fiscalización llevado a cabo conforme lo establecido en el Capítulo 2 del presente Anexo.

v. No obstante lo indicado en los puntos precedentes, la SAGYP podrá, de considerarlo pertinente, ordenar la realización de una inspección "in situ", como requisito previo para la renovación de la matrícula, en cuyo caso dicha inspección deberá llevarse a cabo durante el plazo establecido en el segundo párrafo del Punto 1.7.

La SAGYP deberá actualizar y publicar con la periodicidad necesaria el padrón de matriculados en El Registro.

PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIONES DE LOS DATOS DE MATRICULACION

1.8 Las modificaciones que tengan lugar, con relación a los datos indicados en los formularios y/o requisitos de presentación establecidos en el presente Anexo I, deberán ser informadas dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producidas.

A tal efecto, el operador inscripto deberá presentar, con carácter de declaración jurada, el Formulario 05, "Solicitud de Modificación de Datos" aprobado en el Anexo II.

La SAGYP a través de las áreas competentes analizará y procesará las modificaciones de datos presentadas teniendo especial atención en los casos en que dichas modificaciones impliquen un cambio de categoría de actividad, en cuyo caso se procederá a notificar tal circunstancia al interesado quien deberá dar inicio a un nuevo trámite de inscripción observando el procedimiento, requisitos y demás formalidades, establecidas en el presente Anexo I.

CATEGORIAS

1.9 El registro creado por el artículo 1º de la presente resolución comprende a las categorías de actividades que se listan a continuación:

1.9.1. MERCADO DE LACTEOS.

A los efectos de la presente resolución, se entenderá por "leche cruda" a aquella que no ha sufrido proceso de industrialización y por "leche" a aquella que ha tenido algún proceso de industrialización.

1.9.1.1. POOL DE LECHE CRUDA: Se entenderá por tal a quien adquiera leche cruda para su posterior venta y/o industrialización.

1.9.1.2. PLANTA DE ENFRIAMIENTO Y TIPIFICACION DE LECHE CRUDA: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento en el cual se acopie, tipifique y/o conserve leche cruda para su posterior venta y/o industrialización.

1.9.1.3. EXPORTADOR DE LACTEOS: Se entenderá por tal a quien realice la venta al exterior de leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados.

1.9.1.4. IMPORTADOR DE LACTEOS: Se entenderá por tal a quien realice la introducción al país de leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados.

1.9.1.5. TAMBO FABRICA: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un tambo en el cual asimismo se realice la semielaboración de leche obtenida exclusivamente en dicho establecimiento, únicamente bajo la forma de masa para mozzarella. Sólo podrán actuar bajo esta categoría los establecimientos contemplados en la Ley Nº 11.089 de la provincia de BUENOS AIRES.

1.9.1.6. ELABORADOR DE PRODUCTOS LACTEOS: Se entenderá por tal a quien, sea responsable de la explotación de un establecimiento en el cual se industrialice y/o reindustrialice leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados.

1.9.1.7. USUARIO DE INDUSTRIA LACTEA/FASONERO: Se entenderá por tal a quien provea materia prima a un establecimiento elaborador para que la industrialice por su cuenta y orden.

1.9.1.8. COMERCIALIZADOR DE MARCA PROPIA: Se entenderá por tal a quien, no siendo responsable de la explotación de un establecimiento elaborador, comercialice, con marca propia, los productos, subproductos y/o derivados lácteos industrializados en dicho establecimiento.

1.9.1.9. PRODUCTOR ABASTECEDOR LECHERO: Se entenderá por tal a quien provea leche cruda de propia producción a un establecimiento elaborador para que la industrialice por su cuenta y orden.

1.9.1.10. DEPOSITO LACTEO DE MADURACION Y CONSERVACION: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento no elaborador en el cual se conserva, estaciona, y/o deposita leche, sus productos, subproductos y/o derivados para su posterior industrialización, reindustrialización, comercialización y/o distribución mayorista y/o minorista.

1.9.1.11. FRACCIONADOR DE LACTEOS: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento en el cual se fraccionan y rotulan productos, subproductos y/o derivados de leche elaborados en establecimientos de terceros para su posterior venta y/o distribución mayorista y/o minorista.

1.9.1.12. DISTRIBUIDOR MAYORISTA CON DEPOSITO: Se entenderá por tal a quien posea un establecimiento para acopiar mercadería y adquiera leche, sus productos, subproductos y/o derivados para el abastecimiento del comercio mayorista y/o minorista, establecimientos industrializadores, restaurantes, instituciones públicas o entidades privadas. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.

1.9.1.13. DISTRIBUIDOR MAYORISTA SIN DEPOSITO: Se entenderá por tal a quien no posea un establecimiento para acopiar mercadería y adquiera leche, sus productos, subproductos y/o derivados para el abastecimiento del comercio mayorista y/o minorista, establecimientos industrializadores, restaurantes, instituciones públicas o entidades privadas. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.

1.9.2. MERCADO DE GRANOS.

A los efectos de la presente resolución, serán considerados "granos" aquellos no destinados a la siembra —cereales, oleaginosas y legumbres—.

1.9.2.1. ACOPIADOR-CONSIGNATARIO: Se entenderá por tal a quien comercialice granos por su cuenta y/o en consignación; reciba, acondicione y/o almacene en instalaciones propias y/o explote instalaciones de terceros y realice canjes de bienes y/o servicios por granos. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien almacene y clasifique grano para su posterior certificación como semilla y/o descarte para consumo.

1.9.2.2. ACOPIADOR DE MANI: Se entenderá por tal a quien acopie y/o seleccione y comercialice maní en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.3. ACOPIADOR DE LEGUMBRES: Se entenderá por tal a quien acopie y/o seleccione y comercialice legumbres, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.4. CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS: Se entenderá por tal a quien reciba granos en pago, exclusivamente por las ventas de bienes o servicios brindados por estos operadores. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien entregue para su explotación, bajo cualquier título, terrenos propios para producción agrícola y perciba como contraprestación parte de lo producido.

1.9.2.5. EXPORTADOR DE GRANOS: Se entenderá por tal a quien realice la venta al exterior de granos y/o subproductos.

1.9.2.6. IMPORTADOR DE GRANOS: Se entenderá por tal a quien adquiera granos y/o subproductos en el exterior destinándolos a la comercialización interna, en el mismo estado en que fueron adquiridos o luego de haber sufrido un proceso de transformación.

1.9.2.7. COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO: Se entenderá por tal a quien compre granos, previamente desnaturalizados o no, a productores y/o a otros operadores, para consumo animal.

1.9.2.8. FRACCIONADOR DE GRANOS: Se entenderá por tal a quien compre, fraccione y/o envase granos para su posterior venta, en envases de menor contenido al recibido y/o a granel, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.9. MAYORISTA Y/O DEPOSITO DE HARINA: Se entenderá por tal a quien realice compraventa de harina de trigo y/o su correspondiente depósito, guarda y/o estiba en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.10. DESMOTADORA DE ALGODON: Se entenderá por tal a quien, mediante un proceso continuo que comienza con la recepción del algodón en bruto, separa la fibra del grano, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.11. INDUSTRIAL ACEITERO: Se entenderá por tal a quien procese granos extrayendo la materia grasa y subproductos, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.12. INDUSTRIAL BIOCOMBUSTIBLES: Se entenderá por tal a quien produzca biocombustibles a partir de granos y/o subproductos, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.13. INDUSTRIAL BALANCEADOR: Se entenderá por tal a quien procese granos, con o sin la incorporación de otros insumos, logrando un nuevo producto o subproducto, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.14. INDUSTRIAL CERVECERO: Se entenderá por tal a quien procese granos con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para conseguir maltas y/o cervezas, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.15. INDUSTRIAL DESTILERIA: Se entenderá por tal a quien procese granos con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para obtener alcoholes, almidones y glucosas, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.16. INDUSTRIAL MOLINERO: Se entenderá por tal a quien procese granos, excepto trigo y arroz, con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para conseguir harinas y subproductos, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.17. INDUSTRIAL ARROCERO: Se entenderá por tal a quien procese granos de arroz, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.18. INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO: Se entenderá por tal a quien realice la molienda de trigo, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.19. INDUSTRIAL SELECCIONADOR: Se entenderá por tal a quien industrialice, seleccione y comercialice granos, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.20. USUARIO DE INDUSTRIA: Se entenderá por tal a quien industrialice granos, excepto trigo, en instalaciones industriales de terceros.

1.9.2.21. USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO: Se entenderá por tal a quien contrate el servicio de molienda de trigo con un molino de harina de trigo.

1.9.2.22. USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO BAJO LA MODALIDAD DE MAQUILA: Se entenderá por tal a quien contrate el servicio de molienda de trigo con un molino de harina de trigo mediante la forma jurídica del contrato de Maquila.

1.9.2.23. FRACCIONADOR Y/O REFINADOR DE ACEITE: Se entenderá por tal a quien fraccione y/o refine aceites crudos y/o comestibles elaborados a partir de cualquier tipo de oleaginosa, en instalaciones propias o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.24. ACONDICIONADOR: Se entenderá por tal a quien preste el servicio de acondicionamiento de granos a terceros, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros. No estando autorizado a la compra o consignación de granos, pero sí pudiendo realizar canjes de granos por los servicios prestados.

1.9.2.25. CORREDOR: Se entenderá por tal a quien actúe vinculando la oferta y la demanda de granos, para su correspondiente comercialización entre terceros.

1.9.2.26. MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES O MERCADO A TERMINO: Se entenderá por tal a la institución aprobada por autoridad competente en la que se realicen arbitrajes y transacciones con futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con las reglamentaciones que la misma dicte.

1.9.2.27. EXPLOTADOR DE DEPOSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS: Se entenderá por tal a quien, contando con servicio de aduana permanente, reciba y acopie granos y/o subproductos, tanto propios como de terceros, como paso previo inmediato a la carga o descarga fluvial, marítima o terrestre de los mismos con destino de exportación, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

1.9.2.28. COMPLEJO INDUSTRIAL: Se entenderá por tal a quien en un mismo predio desarrolle las actividades de Acopiador - Consignatario, Industrial y Explotador de Depósito y/o Elevador de Granos.

1.9.2.29. BALANZA PUBLICA: Se entenderá por tal a quien preste a terceros el servicio de pesaje de camiones que transporten granos y/o subproductos, utilizando balanza que no forme parte integrante de la estructura funcional de ninguna planta.

1.9.2.30. ENTREGADOR Y/O RECIBIDOR: Se entenderá por tal a quien represente en una transacción comercial y/o entrega o recepción de granos a la parte vendedora o compradora que no se encuentra presente en el momento en que se produce el cambio de titularidad de la mercadería.

1.9.2.31. LABORATORIO: Se entenderá por tal a quien preste servicios de análisis de granos a terceros.

1.9.2.32. PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES: Se entenderá por tal a la persona física habilitada para llevar a cabo actividades relacionadas con la clasificación de cereales, oleaginosas y legumbres.

1.9.3. MERCADO DE GANADOS Y CARNES.

1.9.3.1. ESTABLECIMIENTO DE ENGORDE DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED-LOT): Se entenderá por tal a quien sea titular de la explotación de un establecimiento dedicado a acopiar animales bovinos exclusivamente para la producción intensiva de carne, en las distintas formas de tenencia de los mismos por cualquier título, para realizar la recría, engorde o terminación en corrales, a través del suministro de alimentos en una ración que es proporcionada en forma continua y permanente durante toda la estadía, sin permitir el acceso a pastoreo directo y voluntario.

1.9.3.2. PRODUCTOR Y ENGORDADOR/INVERNADOR DE PORCINOS: Se entenderá por tal a quien sea titular de la explotación de un establecimiento dedicado a la cría y/o engorde de animales de la especie porcina, a través del suministro de alimentos en una ración que es proporcionada en forma continua y permanente durante toda la estadía.

1.9.3.3. MATARIFE ABASTECEDOR: Se entenderá por tal a quien faene hacienda de su propiedad para el abastecimiento propio y/o de terceros, pudiendo además adquirir carnes, productos y subproductos con el mismo fin.

1.9.3.4. CONSIGNATARIO DIRECTO: Se entenderá por tal a quien reciba ganado de los productores para su faena y posterior venta de las carnes, productos y subproductos resultantes, por cuenta y orden del remitente.

1.9.3.5. PEQUEÑO MATARIFE - PRODUCTOR: Se entenderá por tal a quien faene caprinos y ovinos de su propiedad en mataderos municipales exclusivamente, en volúmenes anuales inferiores a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) y CINCUENTA (50) cabezas, respectivamente, para abastecimiento propio y/o del comercio minorista, restaurantes, instituciones públicas o entidades privadas.

1.9.3.6. MATARIFE CARNICERO: Se entenderá por tal a quien faene hacienda propia en establecimientos de terceros, en volúmenes mensuales inferiores a CINCUENTA (50) cabezas por especie, para el exclusivo abastecimiento de carnicerías y/o locales industrializadores de carnes de su propiedad, cualquiera sea el número de titulares de dichos negocios minoristas.

1.9.3.7. ABASTECEDOR: Se entenderá por tal a quien adquiera carnes, sus productos y subproductos comestibles para abastecimiento del comercio minorista, establecimientos industrializadores, restaurantes, instituciones públicas o entidades privadas. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.

1.9.3.8. CONSIGNATARIO DE CARNES: Se entenderá por tal a quien comercialice carnes, sus productos y subproductos en subasta pública y/o ventas particulares por cuenta de terceros, conforme lo establecido en el artículo 232 y siguientes del Código de Comercio, debiendo utilizar exclusivamente locales de operadores inscriptos como Local de Concentración para desarrollar su actividad.

1.9.3.9. CONSIGNATARIO DE CARNES MEDIANTE SISTEMAS DE PROYECCION DE IMAGENES: Se entenderá por tal a quien comercialice carnes, sus productos y subproductos en subasta pública y/o ventas particulares por cuenta de terceros, en las mismas condiciones que el Consignatario de Carnes, mediante la exhibición de la mercadería por sistemas de proyección de imágenes filmadas en el establecimiento de origen, debiendo utilizar exclusivamente locales de operadores inscriptos como Local de Ventas por Proyección de Imágenes para desarrollar su actividad.

1.9.3.10. CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS: Se entenderá por tal a quien actúe, de acuerdo con lo establecido por el artículo 232 y siguientes del Código de Comercio, en la compraventa de haciendas en forma directa o en mercados de ganados, locales de remates feria u otros establecimientos o locales autorizados.

1.9.3.11. EXPORTADOR DE GANADOS Y CARNES: Se entenderá por tal a quien realice la venta al exterior de ganados, carnes, sus productos y subproductos.

1.9.3.12. IMPORTADOR DE GANADOS Y CARNES: Se entenderá por tal a quien realice la introducción al país de ganados, carnes, sus productos y subproductos.

1.9.3.13. MATADERO-FRIGORIFICO: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento en el cual se sacrifiquen animales y se efectúen o no tareas de elaboración y/o industrialización, contando con cámara frigorífica en el predio donde funcione. La presente categoría comprende a los establecimientos considerados como Tipo "A", "B" y "C" por el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968 y sus modificatorios.

1.9.3.14. MATADERO: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento faenador considerado como Tipo "C" por el decreto citado en el apartado anterior, que se encuentre exceptuado de contar con cámara frigorífica.

1.9.3.15. MATADERO RURAL: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento faenador con habilitación sanitaria provincial que no cuente con cámara frigorífica, siempre que en el mismo no operen Matarifes Abastecedores y el producto de la faena se destine exclusivamente a abastecer el ejido municipal donde funcione, no pudiendo la faena diaria superar los QUINCE (15) vacunos y/o TREINTA (30) ovinos y/o porcinos y/o caprinos.

1.9.3.16. MATADERO RURAL SIN USUARIOS: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un matadero rural en el cual sólo faene su titular hacienda de su propiedad, en volúmenes mensuales inferiores a CINCUENTA (50) cabezas por especie, para el abastecimiento exclusivo de sus carnicerías.

1.9.3.17. CAMARA FRIGORIFICA: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un local construido con material aislante térmico y demás condiciones exigidas por el citado Decreto Nº 4238/68 y sus modificatorios, destinado a la conservación de carnes y subproductos por medio del frío.

1.9.3.18. DESPOSTADERO: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento o sección del mismo en el cual se practique el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res o el fraccionamiento o troceo de carnes.

1.9.3.19. FABRICA DE CHACINADOS: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento o sección del mismo en el cual se elaboren productos sobre la base de carnes y/o sangre, vísceras y otros subproductos aptos para el consumo humano, adicionados o no con sustancias a tal fin. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien sea responsable de la explotación de un establecimiento destinado a la elaboración de salazones.

1.9.3.20. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE SUBPRODUCTOS DE LA GANADERIA: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento o sección del mismo en el cual se elaboren tripas, menudencias, sebos, huesos, grasas, astas, pezuñas, sangre, colas, cerdas y otros subproductos de origen animal.

1.9.3.21. FABRICA DE CARNES Y PRODUCTOS CONSERVADOS: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un establecimiento o sector del mismo en el cual se somete a las carnes y productos preparados en base a ellas a procedimientos tendientes a evitar que se alteren durante un tiempo prolongado.

1.9.3.22. LOCAL DE CONCENTRACION DE CARNES: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un local destinado a la comercialización mayorista de carnes, sus productos y subproductos en las modalidades de subasta pública y/o ventas particulares.

1.9.3.23. LOCAL DE VENTAS POR PROYECCION DE IMAGENES: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un local destinado exclusivamente a la comercialización mayorista de carnes, sus productos y subproductos en las modalidades de subasta pública y/o ventas particulares mediante la exhibición del producto por el sistema de proyección de imágenes filmadas en el establecimiento de origen.

1.9.3.24. LOCAL DE REMATE FERIA: Se entenderá por tal a quien sea responsable de la explotación de un local destinado a la realización de ventas de ganado en remate público con destino a faena o invernada.

1.9.4. MERCADO AVICOLA.

1.9.4.1. ESTABLECIMIENTO FAENADOR AVICOLA: Se entenderá por tal a quien sea titular de la explotación de un establecimiento en el cual se faenen aves y se vendan las mismas evisceradas, en el mercado interno o al exterior, enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

1.9.4.2. USUARIO DE FAENA AVICOLA: Se entenderá por tal a quien, no siendo titular de la explotación de un establecimiento faenador, faene aves en dicho establecimiento y venda a las mismas evisceradas, en el mercado interno o al exterior, enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

La inscripción de quienes no fueren propietarios de plantas y/o establecimientos o quienes siéndolo aún no posean inscripción registral será otorgada bajo el título de Arrendatario, debiendo indicarse en el primer supuesto la fecha de finalización del contrato en la solicitud de inscripción respectiva.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la presente resolución a modificar el listado de las actividades comprendidas en los mercados indicados en el Punto 1.9, a efectos de proceder a incluir, excluir o redefinir las categorías indicadas.

INSCRIPCION DE PLANTAS

1.10 Los operadores que soliciten la inscripción en el registro creado por la presente resolución en aquellas categorías que impliquen la tenencia física de granos, no podrán obtener inscripción si no contaren con planta para el desarrollo de la actividad.

1.10.1 A los efectos de la presente resolución se entenderá por “planta” a la instalación para el almacenamiento de granos, fija y permanente, construida y acondicionada para tal fin, que cuente con bocas de inspección y acceso, posibilidad de toma de muestras y equipamiento para el acondicionamiento y mantenimiento acorde a la mercadería que utilice. La planta no podrá estar dividida por caminos de acceso público y deberá encontrarse físicamente dentro de un mismo predio, en el cual no podrá funcionar ninguna otra.

Sólo será admitido UN (1) responsable por planta, quien deberá documentar los movimientos de todos los granos que ingresen o egresen de la misma, sean propios o de terceros.

CAPITULO II - DE LA FISCALIZACION

Los operadores inscriptos en el Registro creado por la presente resolución estarán sujetos a fiscalización “in situ” durante la vigencia de su inscripción, de acuerdo con el procedimiento que la Autoridad de Aplicación establezca oportunamente.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, los inscriptos deberán acreditar toda la información indicada en los Anexos I y II de la presente medida, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para establecer la información adicional sujeta a fiscalización, de acuerdo con las características que individualizan las categorías indicadas en el Capítulo I, punto 1.9, del presente Anexo I.

No se otorgará la renovación de inscripción o, en su caso, se dispondrá la suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas en el supuesto que, como resultado de las tareas de fiscalización se constatara el incumplimiento de los requisitos generales y/o particulares establecidos para cada actividad, conforme lo indicado en el párrafo inmediato anterior.

CAPITULO III - DEL SISTEMA INFORMATICO

La SAGPYA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, deberá tender a la informatización del procedimiento de matriculación en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, basados en tecnología de Internet de forma de facilitar y agilizar la presentación y evaluación de las solicitudes de inscripción, incrementando así los mecanismo de seguridad y eliminación de los riesgos del manejo físico de los expedientes.

FORMULARIOS

Todos los formularios incluidos en el presente Anexo II deberán completarse y presentarse conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

A tal efecto el interesado deberá ingresar a la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (www.minagri.gob.ar).

FORMULARIO
01 A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Nombre y Apellido o Razón Social

CUIT Num. Operador

Tipo de Inscripción

Declaro bajo juramento que:

- los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración, sin falsear ni omitir dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.
- Declaro Conocer las penalidades establecidas en la legislación vigente para el caso de falsedad de la presente .
- Declaro Conocer que para la matriculación la Autoridad de Aplicación podrá realizar con carácter previo inspecciones in situ en las oficinas y/o establecimientos, como también recabar información concerniente a la actividad declarada.
- Declaro Conocer que la vigencia de la presente inscripción es de UN (1) año contado desde la notificación de la resolución aprobatoria. Pudiendo renovarse por igual período si se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución.
- Declaro Conocer que toda modificación que realice sobre los datos consignados deberé notificarlas en el plazo establecido.
- Declaro Conocer que la habilitación de planta que presento y todos los certificados correspondientes son emitidos por autoridad competente y deben estar vigentes al momento de su presentación.
- Declaro Conocer los requisitos que se deben cumplir para obtener la matrícula para la actividad solicitada, como así también las condiciones y obligaciones que estipulan la presente Resolución para el desarrollo de la misma.
- Declaro Conocer que durante la vigencia de la matrícula la Autoridad de Aplicación realizará tareas de fiscalización in situ, pudiendo recabar información adicional de acuerdo a las características de la actividad declarada. .
- Carácter del presentante : según corresponda persona física, representante legal, apoderado, deberán acreditar la personería invocada
- Datos del responsable técnico.
- Datos de la persona autorizada a realizar gestiones de mero trámite (presentación, retirar copias, etc) acompañando fotocopia del documento nacional de identidad.
- Datos del firmante de la solicitud de matriculación (mail, teléfono, etc.)

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.	Intervención Minagri
Firma y aclaración	

Ejemplar Minagri
FORMULARIO 1 B

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
DATOS DE LA PERSONA FÍSICA Y/O JURÍDICA

* C.U.I.T. ……………………………………

* RAZÓN SOCIAL / PERSONA FÍSICA

* CALLE……………………………………

* Nº ………………………………………

PISO ………………………………………

DEPTO……………………………………

* CÓDIGO POSTAL…………………………

* TELÉFONO………………………………

TELÉFONO OPCIONAL……………………

CORREO ELECTRÓNICO…………………

* LOCALIDAD………………………………

* PARTIDO / DEPARTAMENTO…………

* PROVINCIA………………………………

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos	Intervención Minagri
Firma y Aclaración del solicitante.	

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIOS
a) DOMICILIO REAL
b) DOMICILIO ESTABLECIMIENTO/PLANTA (1)

(1) Si correspondiere de acuerdo a la actividad desarrollada

FORMULARIO 02

Nombre y Apellido o Razón Social

CUIT

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración del interesado

Intervención Minagri

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIOS
DOMICILIO ESPECIAL
FORMULARIO 02

Nombre y Apellido o Razón Social

CUIT

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención Minagri

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
CATEGORÍA – ACTIVIDAD
FORMULARIO 03

Nombre y Apellido o Razón Social

CUIT Num. Operador

CATEGORÍA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención Minagri

SOLICITUD DE RENOVACIÓN
DE LA MATRÍCULA
FORMULARIO 04

Nombre y Apellido o Razón Social

CUIT Num. Operador

CATEGORÍA

ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

a) Declaro bajo juramento que los datos presentados al momento de la inscripción no se han modificado.
b) Declaro bajo juramento que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Punto 1.8 Anexo de la Resolución, conforme copias que se adjuntan (Formulario/s 05).
c) Presentación del Formulario 05 si en la instancia de renovación se modifican los datos de inscripción aprobados oportunamente.

FECHA DE VENCIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

(Acompañar copia resolución aprobatoria de inscripción)

FISCALIZACIÓN

a) Declaro bajo juramento que no se encuentra pendiente el procedimiento de fiscalización.

b) Declaro bajo juramento que se ha realizado una inspección "in situ" y sus resultados fueron favorables. (presentar copia informe final de fiscalización)

PAGO DE ARANCEL: (adjuntar comprobante de pago)

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formularios son correctos

Intervención Minagri

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS
FORMULARIO 05

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT Num. Operador

CATEGORÍA

DATOS MODIFICADOS:

FECHA DE PRODUCIDAS LAS MODIFICACIONES:

(Acompañar copia certificada de las modificaciones notificadas según corresponda)

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración

Intervención Minagri

INSCRIPCIÓN DE PLANTA
FORMULARIO 06

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT Num. Operador

Tipo de Planta

Declaro bajo juramento de Ley que:

El domicilio de la Planta es:

La Capacidad de Almacenaje:

Capacidad mínima:
Capacidad máxima:
Capacidad total:

El Almacenaje mensual del último año (inmediato anterior al de presentación de solicitud) :

Firma y aclaración o sello del interesado

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Intervención Minagri

ARANCELES

PROCEDIMIENTO DE PAGO - EXCLUSIONES - ACTUALIZACIONES

1. PROCEDIMIENTO: El pago de los aranceles mencionados en el presente Anexo deberá efectuarse a través del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (www.afip.gob.ar), mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP) Formulario 6041 o la Boleta de pago para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA generada por medio del servicio “SISTEMA UNICO REGISTRAL (SUR)”. Dicho servicio generará la Boleta “Trámites Arancelados AFIP - OSIRIS (Formulario 6042)” en DOS (2) ejemplares, uno para el solicitante y el otro para ser presentado ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, junto con el comprobante del pago a efectuarse en cualquiera de las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la Cuenta Corriente Oficial Nº 53.663/23 denominada “MAGP 5200/363 - AD. CTROL. COM. AGR - REC. F13”.

1.1 DENEGATORIA DE INSCRIPCION. Se producirá la caducidad del arancel abonado si transcurridos SEIS (6) meses, contados desde la notificación de la resolución respectiva, el requirente no hubiere iniciado un nuevo trámite de inscripción (en caso que corresponda).

1.2 DESISTIMIENTO. En caso de desistimiento de la inscripción de una actividad, el arancel abonado podrá ser imputado al pago correspondiente a otra actividad requerida por el mismo solicitante exclusivamente respecto del período anual originariamente abonado. La existencia de remanente no dará lugar a reembolso.

2. EXCLUSIONES

Se excluye del pago del arancel a las siguientes actividades:

a) Los operadores cuyas funciones sean ejercidas como dependientes de la Administración Pública Nacional, los que deberán acreditar debidamente dicha circunstancia.

b) Las Cooperativas de Trabajo que se organicen para la explotación de mataderos - frigoríficos recuperados, ello exclusivamente para la actividad de matadero.

c) Los mataderos que sean explotados exclusivamente por municipios que no presten el servicio a través de concesionarios o terceros a cualquier título.

LACTEOS

CONCEPTO			IMPORTE
Inscripción o Reinscripción			
Operador		Importe por actividad	Importe por establecimiento
POOL DE LECHE CRUDA		$ 450,00	$ 450,00
PLANTA DE ENFRIAMIENTO Y TIPIFICACION DE LECHE CRUDA		$ 450,00	$ 450,00
EXPORTADOR DE LACTEOS		$ 2.650	-
IMPORTADOR DE LACTEOS		$ 2.650	-
TAMBO FABRICA		$ 350,00	$ 200,00
ELABORADOR DE PRODUCTOS LACTEOS	Hasta 5.000 litros	$ 450,00	$ 100,00
	De 5.001 a 30.000 litros		$ 1.350,00
	De 30.001 a 240.000 litros		$ 3.100,00
	Más de 240.000 litros		$ 6.600,00
USUARIO DE INDUSTRIA LACTEA/FASONERO		$ 1.400,00	-
COMERCIALIZADOR DE MARCA PROPIA		$ 900,00	-
PRODUCTOR ABASTECEDOR LECHERO		$ 550,00	-
DEPOSITO LACTEO DE MADURACION Y CONSERVACION		$ 450,00	$ 450,00
FRACCIONADOR DE LACTEOS		$ 450,00	$ 450,00
DISTRIBUIDOR MAYORISTA CON DEPOSITO		$ 450,00	$ 450,00
DISTRIBUIDOR MAYORISTA SIN DEPOSITO		$ 450,00	-

GRANOS

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción o Reinscripción		
Operador		
ACOPIADOR-CONSIGNATARIO		$ 2.650,00
ACOPIADOR DE MANI		$ 2.100,00
ACOPIADOR DE LEGUMBRES		$ 2.100,00
CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS		$ 1.400,00
EXPORTADOR DE GRANOS		$ 2.650,00
IMPORTADOR DE GRANOS		$ 2.650,00
COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO		$ 1.400,00
FRACCIONADOR DE GRANOS		$ 1.400,00
MAYORISTA Y/O DEPOSITO DE HARINA		$ 2.650,00
DESMOTADORA DE ALGODON		$ 1.400,00
INDUSTRIAL ACEITERO		$ 2.650,00
INDUSTRIAL BIOCOMBUSTIBLES		$ 2.650,00
INDUSTRIAL BALANCEADOR		$ 2.650,00
INDUSTRIAL CERVECERO		$ 2.650,00
INDUSTRIAL DESTILERIA		$ 1.400,00
INDUSTRIAL MOLINERO		$ 2.650,00
INDUSTRIAL ARROCERO		$ 2.650,00
INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO	Hasta 1.400 Kilos por hora	$ 1.250,00
	De 1.401 hasta 5.000 kilos por hora	$ 4.900,00
	De 5.001 hasta 15.000 kilos por hora	$ 7.350,00
	De 15.001 Kilos por hora en adelante	$ 12.250,00
INDUSTRIAL SELECCIONADOR		$ 2.650,00
USUARIO DE INDUSTRIA		$ 2.100,00
USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO		$ 6.150,00

CONCEPTO	IMPORTE
Inscripción o Reinscripción	
Operador	
USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO BAJO LA MODALIDAD DE MAQUILA	$ 6.150,00
FRACCIONADOR Y/O REFINADOR DE ACEITE	$ 2.100,00
ACONDICIONADOR	$ 2.100,00
CORREDOR	$ 2.650,00
MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES O MERCADO A TERMINO	$ 2.650,00
EXPLOTADOR DE DEPOSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS	$ 2.650,00
COMPLEJO INDUSTRIAL	$ 12.250,00
BALANZA PUBLICA	$ 1.400,00
ENTREGADOR Y/O RECIBIDOR	$ 1.400,00
LABORATORIO	$ 1.400,00
PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES (POR 2 AÑOS)	$ 550,00
PLANTA	
HASTA 2.000 TN	$ 350,00
DE 2.001 HASTA 5.000 TN	$ 700,00
DE 5.001 HASTA 10.000 TN	$ 1.400,00
MAS DE 10.000 TN	$ 2.800,00
VERIFICACION CAUDALIMETRO	$ 550,00
LIBRO DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIA DE GRANOS	$ 200,00
FORMULARIOS C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT	$ 20,00

GANADOS Y CARNES

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción o Reinscripción		
Operador		
ESTABLECIMIENTO DE ENGORDE DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOT), por establecimiento		$ 2.650,00
MATARIFE ABASTECEDOR, por establecimiento. Incluye todas las especies.		$ 2.650,00
CONSIGNATARIO DIRECTO, por establecimiento. Incluye todas las especies.		$ 2.650,00
MATARIFE ABASTECEDOR Y CONSIGNATARIO DIRECTO, por cada sustitución del establecimiento faenador elegido, excepto cuando el cambio obedezca a causas ajenas al usuario (verbigracia, denegatoria de inscripción del matadero).		$ 2.650,00
PEQUEÑO MATARIFE-PRODUCTOR		$ 200,00
MATARIFE CARNICERO	Responsables inscriptos en el impuesto de Valor Agregado	$ 550,00
	Inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)	$ 200,00
ABASTECEDOR		$ 1.950,00
CONSIGNATARIO DE CARNES		$ 1.950,00
CONSIGNATARIO DE CARNES MEDIANTE SISTEMAS DE PROYECCION DE IMAGENES		$ 1.950,00
CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADO		$ 2.650,00
EXPORTADOR DE GANADOS Y CARNES		$ 2.650,00
IMPORTADOR DE GANADOS Y CARNES		$ 2.650,00
MATADERO-FRIGORIFICO, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Abastecedor del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.		$ 4.400,00
MATADERO, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.		$ 1.750,00
MATADERO RURAL, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.		$ 1.750,00
MATADERO RURAL SIN USUARIO, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.	Responsables inscriptos en el impuesto de Valor Agregado	$ 1.350,00
	Inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)	$ 450,00
CAMARA FRIGORIFICA, por establecimiento.		$ 1.750,00
DESPOSTADERO, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		$ 1.950,00
FABRICA DE CHACINADOS, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		$ 1.750,00
ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE SUBPRODUCTOS DE LA GANADERIA, por local elaborador. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		$ 1.750,00
FABRICA DE CARNES Y PRODUCTOS CONSERVADOS, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		$ 1.750,00
LOCAL DE CONCENTRACION DE CARNES, por establecimiento. Incluye la actividad de Consignatario de Carnes del titular de la Inscripción para operar en ese local		$ 1.950,00
LOCAL DE REMATE FERIA, por establecimiento		$ 1.950,00
LOCAL DE VENTAS DE HACIENDA POR PROYECCION DE IMAGENES		$ 1.950,00
LOCAL DE VENTAS DE CARNE, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS POR PROYECCION DE IMAGENES		$ 1.950,00
LOCAL CONCENTRADOR DE HACIENDA		$ 1.950,00
ARANCEL ANUAL ADICIONAL, para cada establecimiento autorizado a sacrificar vacunos aptos para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (Cuota Hilton) y/o procesador (Ciclo I y Ciclo II) de la materia prima de la faena		$ 3.500,00
FORMULARIOS		
Manuales	LISTA DE MATANZA	$ 140,00
	ROMANEOS DE PLAYA	$ 140,00
Continuos	LISTA DE MATANZA	$ 210,00
	ROMANEOS DE PLAYA	$ 140,00
Tipificadores de Carne por DOS (2) años		$ 550,00

AVICOLA

CONCEPTO	IMPORTE
Inscripción o Reinscripción	
Operador	
ESTABLECIMIENTO FAEADOR AVICOLA, por establecimiento.	$ 2.650,00
USUARIO DE FAENA AVICOLA, por establecimiento.	$ 1.750,00

Secretaría de Industria

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 11/2012

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0366788/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar, de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa sean de producción nacional a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 39 de fecha 13 de enero de 2011 se prorrogó la vigencia del Decreto Nº 916/10 ampliando la presentación de nuevos proyectos a moduladores-demoduladores de señales, aptos para operar en los distintos sistemas de comunicación que conforman las redes de radiocomunicaciones móvil celular (“modems”), clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8517.62.55 y máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1216 de fecha 16 de agosto de 2011 se prorrogó la vigencia del Decreto Nº 916/10 ampliando la presentación de nuevos proyectos a cámaras fotográficas digitales.

Que mediante la Resolución Nº 244 de fecha 6 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se estableció el proceso productivo para la fabricación de cámaras fotográficas digitales.

Que la firma KMG FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de cámaras fotográficas digitales, clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8525.80.29, en su planta fabril a radicar en la ciudad de Río Grande, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que mediante el proyecto presentado la firma KMG FUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE ($ 30.715.909).

Que de la inversión total mencionada precedentemente, la firma KMG FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones en capital fijo por un total de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 16.436.138), de los cuales PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($ 15.368.198) corresponden al primer año y PESOS UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 1.067.940) corresponden al segundo año.

Que la firma KMG FUEGUINA S.A. se obliga, respecto de la inversión total, a realizar inversiones en capital de trabajo por un total de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 14.279.771), de los cuales PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE ($ 9.493.067) corresponden al primer año, manteniéndose dicho valor invariable al segundo año y agregándose PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO ($ 4.786.704) al tercer año.

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año, de cámaras fotográficas digitales, de SETENTA Y DOS MIL (72.000) unidades durante el primer año, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (144.000) durante el segundo año y de DOSCIENTAS DIECISEIS MIL (216.000) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución del proyecto.

Que a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará NOVENTA Y NUEVE (99) nuevos empleados para la fabricación de cámaras fotográficas digitales, a su plantilla de personal actual. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de SESENTA Y OCHO (68) personas

en el primer año y NOVENTA Y NUEVE (99) personas en el tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 102/108 del expediente cabeza, producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA corresponde propiciar la autorización de una producción máxima en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año, de cámaras fotográficas digitales, de UN MILLON DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL (1.296.000) unidades anuales.

Que atento lo normado en el artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 102/108 del expediente cabeza, la Empresa KMG FUEGUINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días desde la aprobación del proyecto, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado artículo 3° del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 97/98 y 124/125 del expediente citado en el Visto, la firma KMG FUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 102/108 del expediente citado en el Visto, la referida Unidad de Evaluación, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa KMG FUEGUINA S.A. referida al proyecto de cámaras fotográficas digitales a realizar en su planta fabril a localizar en la ciudad de Río Grande, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 244/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma KMG FUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 48 de fecha 8 de noviembre de 2011, cuya copia obra a fojas 109/116 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 4° de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma KMG FUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma KMG FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle O´Higgins Nº 156, de la ciudad de Río Grande, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de cámaras fotográficas digitales, clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8525.80.29, en su planta fabril a localizar en la citada ciudad.

Art. 2º — La firma KMG FUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año de cámaras fotográficas digitales, durante la ejecución de su proyecto de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑO	Cámaras Fotográficas Digitales (en unidades)
1º	72.000
2º	144.000
3º y siguientes	216.000

Art. 3º — La firma KMG FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones en capital fijo por un total de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 16.436.138), de los cuales PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($ 15.368.198) corresponden al primer año y PESOS UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 1.067.940) corresponden al segundo año.

Art. 4º — La firma KMG FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones en capital de trabajo por un total de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 14.279.771), de los cuales PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE ($ 9.493.067) corresponden al primer año, manteniéndose dicho valor invariable al segundo año y agregándose PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO ($ 4.786.704) al tercer año.

Art. 5° — La firma KMG FUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, NOVENTA Y NUEVE (99) nuevos empleados para la fabricación de cámaras fotográficas digitales, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de SESENTA Y OCHO (68) personas en el primer año y NOVENTA Y NUEVE (99) personas en el tercer año y siguientes para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año.

Art. 6º — Autorízase a la firma KMG FUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año, de cámaras fotográficas digitales de UN MILLON DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL (1.296.000) unidades anuales.

Art. 7º — La firma KMG FUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de cámaras fotográficas digitales, clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8525.80.29 en su planta fabril a localizar en la ciudad de Río Grande, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días desde la aprobación del proyecto, dentro del plazo establecido en el artículo 3° del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — El incumplimiento por parte de la firma KMG FUEGUINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del artículo 4° del Decreto Nº 916/10.

Art. 9° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Rando.

Secretaría de Energía

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 122/2012

Sistema Energético Nacional. Apruébase la Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas, Ley Nº 26.019, en el marco de la Resolución Nº 268/07 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:00065910/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.019 de fecha 2 de marzo de 2005, y la Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, entre las obras de infraestructura energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional, se han desarrollado y se desarrollan varios proyectos de sustitución de gas propano indiluido distribuido por redes, por gas natural.

Que la Ley Nº 26.019 autoriza a afectar las compensaciones evitadas al repago del capital invertido para posibilitar la sustitución de gas propano indiluido distribuido por redes, por gas natural.

Que en este marco se han ejecutado y habilitado los siguientes proyectos: SISTEMA DE EXPANSION DE OBRAS DE GASODUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ETAPA I y ETAPA II, GASODUCTO PATAGONICO y GASODUCTO CORDILLERANO (3ª ETAPA - HORIZONTE 2007).

Que por Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento Particular para la Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019.

Que de acuerdo con lo establecido en el ítem 3.1.1 del mencionado Reglamento, durante el transcurso del primer trimestre de cada año, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá gestionar la transferencia de fondos correspondientes a las compensaciones que se evitarán en el año que se inicia, en las localidades y/o sistemas en los que se llevaron a cabo las sustituciones.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha procedido a calcular dichas compensaciones conforme la metodología establecida en el artículo 2° del Reglamento aprobado por Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008, de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución Nº 2000, de fecha 19 de diciembre de 2005, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las rendiciones de cuentas deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas por la Ley Nº 26.019 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO SISTEMA DE EXPANSION DE OBRAS DE GASODUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 34.264.749), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón), Etapa I.

Art. 2° — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO SISTEMA DE EXPANSION DE OBRAS DE GASODUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE ($ 51.347.214), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón), Etapa II.

Art. 3° — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO GASODUCTO PATAGONICO, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO ($ 24.477.705), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón).

Art. 4° — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO EXPANSION TERCERA ETAPA GASODUCTO CORDILLERANO, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 2.097.491), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución e Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, (3ª ETAPA - HORIZONTE 2007), destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón).

Art. 5° — El presente gasto se imputará a las partidas del Programa 73 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en la Partida 5.5.9. - Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos de Capital, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 403/2012

Danse por designadas las autoridades de la Comisión Asesora Regional Nº 11, con jurisdicción en las provincias de Santa Cruz, de Tierra del Fuego y del Chubut.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.504.759/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.727 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 121 de fecha 25 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante el artículo 89, inciso b), de la Ley Nº 26.727 se establece como una de las atribuciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la facultad de organizar el funcionamiento de las comisiones asesoras regionales.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 121 de fecha 25 de julio de 2001 se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11 con jurisdicción en las provincias del Chubut, de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, al Dr. Ricardo Ramón CEREZO (M.I. Nº 7.888.449) y a la Sra. Blanca QUINTEROS (M.I. Nº 6.136.734), respectivamente.

Que en virtud de los cambios de autoridades operados en la Delegación Regional Comodoro Rivadavia y por cuestiones vinculadas a la organización laboral interna de dicha Delegación, el agente a cargo de la Presidencia de la C.A.R. Nº 11 se le asignó el desarrollo de otras tareas; razón por la cual es menester proceder a designar a un funcionario a efectos que lo reemplace en el desempeño de dicho cargo en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que como consecuencia de la situación precedentemente descripta, se propone promover para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Asesora Regional Nº 11, al Sr. Roque Luis VITALE (M.I. Nº 8.258.949) y ratificar en su cargo de Presidente Suplente, a la Sra. Blanca QUINTEROS (M.I. Nº 6.136.734).

Que para garantizar el normal funcionamiento y la continuidad operativa de la citada Comisión Asesora Regional, resulta necesario hacer efectivas dichas designaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89, inciso b), del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11, con jurisdicción en las provincias del CHUBUT, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, al Sr. Roque Luis VITALE (M.I. Nº 8.258.949) y a la Sra. Blanca QUINTEROS (M.I. Nº 6.136.734), respectivamente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 30/2012

Traslado de un funcionario a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 35.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO: El expediente interno M.4065/08 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio dirigido a esta Procuración General de la Nación, el señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Pedro Luciano González Valle, solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946, a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 35, que actualmente se encuentra vacante.

Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, en casos análogos a través de numerosos dictámenes opinó que no existe óbice para disponer un traslado como el solicitado en el marco del artículo 15 de la Ley orgánica (v. expedientes internos M.5737/98, M.3249/00, M. 882/03, P.5471/03, M.1647/03, M.5902/03, M.1346/04, M.2870/08 y M.3142/08 entre otros.

Que, de acuerdo con el criterio mantenido históricamente por la Procuración General de la Nación y a la luz de los argumentos expuestos por el magistrado en las actuaciones citadas en el visto, se hará lugar a lo peticionado.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — DISPONER, a partir del día de la fecha, el traslado del doctor Pedro Luciano González Valle, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nº 35; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946.

II. — PROTOCOLICESE, hágase saber a los doctores González Valle y Asaro, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, al Servicio Administrativo y Financiero, a la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Luis S. González Warcalde.

Secretaría de Comercio Interior
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución Conjunta 15/2012 y 99/2012

Créase la Comisión Evaluadora de la Producción Porcina.

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0410158/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Conjunta Nº 123 y Nº 856 de fecha 15 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 123 y Nº 856 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, de fecha 15 de noviembre de 2010, se incorporaron al Código Alimentario Argentino nuevas categorías para el producto "jamón crudo", definiéndose al "Pernil de Cerdo", "Jamón Crudo", "Jamón Crudo Reserva" y "Jamón Crudo Argentino".

Que, la mencionada Resolución establece que el "Jamón Crudo Argentino" es la salazón elaborada exclusivamente con perniles de cerdos nacidos y criados en el territorio nacional debiendo cumplir con cada una de las exigencias establecidas en el Protocolo técnico específico, y un plazo de estacionamiento mínimo de 12 meses (contados a partir del inicio del proceso de salado) certificado en el marco de la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 280 de fecha 8 de agosto de 2001.

Que, asimismo, se define como "Jamón Crudo Reserva" a la salazón elaborada exclusivamente con las extremidades posteriores de cerdos aptos para el consumo con hueso, separados de la semicanal en un punto no anterior al extremo del hueso de la cadera, con un estacionamiento mínimo de 12 meses contados desde el inicio del proceso de salado, y certificado en el marco de la Res. SENASA Nº 280/01, estableciéndose que la categoría "Jamón Crudo Reserva" caducará en un plazo de 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución.

Que el Gobierno Nacional, en el marco de la implementación de las políticas de Estado, ha propiciado el consumo interno de la carne de cerdo lo cual ha llevado a registrar un mayor consumo.

Que la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines —CAICHA— y la Unión de la Industria Cárnica Argentina —UNICA—, han manifestado que la producción porcina nacional, de no incrementarse, es un inconveniente para la certificación del producto Jamón Crudo Argentino, razón por la cual solicitan que la categoría "Jamón Crudo Reserva" se mantenga vigente.

Que, atento a que se encuentran involucradas diversas áreas con competencia en el tema, toda vez que se trata de productos vinculados con el consumo y la alimentación de la población, corresponde definir los lineamientos que deberán seguirse a fin de establecer las normativas que oportunamente deban aplicarse, así como evaluar la conveniencia de prorrogar la vigencia de las categorías existentes.

Que en función de ello, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA consideran conveniente generar un espacio en donde se evalúe en forma periódica la oferta de cerdos en Argentina, en presencia de los diferentes actores de la cadena, con el fin de evaluar la permanencia de las diversas categorías de jamón crudo contempladas en el Código Alimentario Argentino.

Que, en ese sentido, corresponde crear la Comisión Evaluadora de la Producción Porcina. La Comisión tendrá entre sus funciones analizar la evolución de la producción de cerdos en Argentina con el fin de evaluar la permanencia de las diversas categorías de jamón crudo contempladas en el Código Alimentario Argentino.

Que la mencionada Comisión funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y estará integrada por representantes de los diversos organismos gubernamentales involucrados y representantes de la industria porcina.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Créase la Comisión Evaluadora de la Producción Porcina, la que estará integrada por representantes de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines, la Unión de la Industria Cárnica Argentina y de la Asociación Argentina Productores de Porcinos. Podrá invitarse a participar a otros organismos gubernamentales y representantes de la industria cárnica que se estime conveniente, de acuerdo con la temática a tratar en cada caso.

Art. 2° — La Comisión Evaluadora de la Producción Porcina funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 3° — Será función de esta Comisión, sin perjuicio de otras que en el futuro se le atribuyan, analizar la evolución de la producción de cerdos en Argentina con el fin de evaluar la permanencia de las diversas categorías de jamón crudo contempladas en el Código Alimentario Argentino.

Art. 4° — La Comisión estará presidida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quien elaborará el reglamento de funcionamiento de la misma.

Art. 5° — La presente medida no implica erogación alguna para el Estado Nacional, toda vez que la totalidad del personal integrante de la Comisión Evaluadora de la Producción Porcina actuará ad honórem.

Art. 6° — Los establecimientos destinados a la elaboración de Jamón Crudo Reserva deberán contar con la debida aprobación y certificado sanitario del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno. — Lorenzo R. Basso.

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 211/2012

Modifícase la Disposición 911/11, relacionada con los certificados de importación habilitados por el Departamento Certificados de Fabricación e Importación.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 911 del 30 de diciembre de 2011, modificada por su similar Nº 47 del 9 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos mencionados en el Visto se aprobó un nuevo sistema para la impresión de los certificados de importación habilitados por el Departamento Certificados de Fabricación e Importación, en la propia sede de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que dicha operatoria se implementó en una primera etapa respecto de los importadores habilitados a utilizar el nuevo sistema informático de procesamiento de datos, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 3° y en el Anexo II de la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 47/12.

Que, habida cuenta de los resultados obtenidos a partir de la aplicación de dichas normas, resulta conveniente disponer la extensión de sus previsiones respecto de otros importadores, cuya nómina obra como Anexo I de la presente.

Que, por otra parte, la experiencia recogida a partir de la implementación del nuevo sistema aconseja introducir algunas modificaciones operativas en la normativa señalada, en beneficio de una aplicación pacífica y ordenada del procedimiento vigente.

Que a ese efecto, se entiende oportuno introducir modificaciones en el artículo 4° de la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 911/11, con el objeto de precisar la información que ineludiblemente deberá ser puesta a disposición de los señores Encargados de los Registros Seccionales en oportunidad de la presentación de un trámite de inscripción inicial acompañado de un certificado digital de importación.

Que de ese modo se dotará al funcionario interviniente en la inscripción de los datos necesarios que le permitan determinar rápidamente el valor del arancel a abonar por el trámite, sin necesidad de ingresar en el sistema informático, circunstancia que evitará dilaciones en esa etapa del proceso.

Que la competencia de la suscripta para el dictado del presente acto surge del artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Determínase el día 1° de junio de 2012 como fecha de entrada en vigencia del procedimiento aprobado por la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 911/11, modificada por su similar Nº 47/12, en relación con los importadores cuya nómina obra como Anexo de la presente.

Art. 2° — Sustitúyese en la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 911/11, el texto de los artículos 4° y 5° por los que a continuación se indican:

"ARTICULO 4°.- El Departamento indicado en el artículo 3° procesará el trámite tendiente a la emisión de los certificados de importación en la forma indicada por el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

En oportunidad de la presentación de la DJIM o con posterioridad, el importador deberá liberar la impresión de los certificados. La liberación del certificado por parte de las personas habilitadas a hacer uso del nuevo procedimiento importa la autorización de su impresión por parte de los Registros Seccionales.

El acto de liberación de la impresión del certificado de importación reviste el carácter de conformidad y ratificación de los datos contenidos en aquél, e importará la emisión del certificado por parte del importador.

Los importadores autorizados pondrán en conocimiento de sus concesionarios los números de certificados y características identificatorias de los vehículos a los fines de posibilitar su facturación y la confección de la Solicitud Tipo '01'. Al momento de peticionarse la inscripción en el Registro Seccional competente, la factura de compra o la Solicitud Tipo '01' correspondiente deberá contar con la información necesaria tanto para posibilitar la determinación de los aranceles que deban abonarse por el trámite de inscripción inicial como para facilitar la búsqueda informática del certificado en cuestión por parte del Registro Seccional interviniente. La documentación deberá dar cuenta del número del certificado, número de chasis, código de marca, tipo y modelo, modelo año, y régimen de importación. Sin perjuicio de ello, de no resultar posible obtener los datos indicados de la documentación acompañada, el Registro Seccional podrá acceder al Sistema de Carga Automática de Importados (SCAI) a fin de verificar toda la información adicional necesaria"

ARTICULO 5°.- Los certificados de importación se perfeccionarán de conformidad con el modelo que integra la presente como Anexo I.

Asimismo, contendrán una codificación alfanumérica de seguridad provista por el ENTE COOPERADOR ACARA LEY 23.283."

Art. 3° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° de la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 911/11, modificada por su similar Nº 47/12, cuando por razones operativas fuese necesario hacer entrega de una fotocopia del certificado de importación a los usuarios para su presentación por ante los organismos locales recaudadores o debiera ser remitido directamente por los Registros Seccionales a esos organismos en cumplimiento con los compromisos asumidos por esta Dirección Nacional en los Convenios de Complementación de Servicios, los Registros Seccionales cumplirán con su obligación haciendo entrega de una fotocopia certificada del certificado de importación impreso archivado en el Legajo B. Idéntico proceder deberá adoptarse cuando se tratare de vehículos radicados en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, afectados por el régimen previsto por la Ley Nº 19.640, que requieran de la intervención adicional de la Aduana en el mismo certificado.

Art. 4° — A excepción de lo dispuesto en el artículo 1°, las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mariana Aballay.

ANEXO

Nómina de empresas importadoras

- Fiat Auto Argentina S.A.
- Ford Argentina S.C.A.
- GM de Argentina S.R.L.
- Iveco Argentina S.A.
- Renault Argentina S.A.
- Scania Argentina S.A.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-5-2012

Expediente				
5014351	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VBNET	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SISTEMAS ESCO SRL
5014385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM SCATMUSIC VOL. 5	Autor: IVAN RUSANSKY Autor: ANDRES MARIANO ORTEGA Autor: SERGIO JAVIER TEREBEIKO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5014386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM SCATMUSIC VOL. 4	Autor: IVAN RUSANSKY Autor: ANDRES MARIANO ORTEGA Autor: SERGIO JAVIER TEREBEIKO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5014387	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE QUERES	Autor: JULIO BRESHNEV Editor: EPSA PUBLISHING SA
5014388	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE QUERES	Autor: JULIO BRESHNEV Autor: MARCELO MONTE Autor: FEDERICO COLELLA Autor: MARTIN DEJEAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5014408	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FOUR WALLS O LA NIÑA DEL ENFERMERO	Autor/Titular: CARLOS EDUARDO TRUNSKY ROZAS Editor: DEL GLOBO
5014409	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENTRE + MANOS MEJOR	Autor/Titular: MANUEL MANSILLA Autor/Titular: PAULA GRACIELA VIDAL Editor: SALA TEMPO
5014410	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RAMOS TE LO CUENTA A PARTIR DE LOS CINCUENTA	Autor/Titular: SANDRA PATRICIA QUERALT Autor/Titular: ESTELA CRISTINA GARIBOTTO Autor/Titular: BEATRIZ MARIA DEL LUJAN ROMEO Editor: LA CORDURA DEL COPETE
5014411	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RUMORES	Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS Editor: TEATRO HOTEL PROVINCIAL
5014412	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OH JUREMOS CON PAILOS REIR	Autor/Titular: FERNANDO DANIEL PAILOS Editor: TEATRO HOLIDAY 2
5014413	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAL AMOR	Autor/Titular: JULIAN ALBERTO MASSALDI FUCHS Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5014414	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAMPANITA : LA MAGIA DE LAS HADAS	Autor/Titular: LEANDRO ALEJANDRO MONTGOMERY Autor/Titular: BARBARA LLOVES MILLAN Editor: LIBERARTE
5014415	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS MUJERES QUE (M) AMAN DEMASIADO	Autor/Titular: EDUARDO LUIS GRILLI Editor: COLETTE
5014416	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CIENTIFICO Y LA HORMIGA, GUILLARATA DE FIN DE MILENIO	Autor/Titular: MARIA GUADALUPE GOMEZ VERDI Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO
5014417	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINFONIA PARA UN SUEÑO INCONCLUSO	Autor/Titular: LUIS MIGUEL ZUNIGA Editor: TEATRO ARGENTINO
5014418	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINFONIA PARA UN SUEÑO INCONCLUSO	Autor/Titular: BLANCA AZUCENA AGUERO Editor: TEATRO ARGENTINO
5014419	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN BAILE ESPECIAL	Autor/Titular: MARIA SAMANTA CONFORTI Editor: RADIO CITY
5014420	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PROXIMO DOMINGO	Autor/Titular: MONICA ANDREA OGANDO Editor: AMADO SAPAG. ZAPALA
5014421	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINFONIA ESPAÑOLA III	Autor/Titular: SIBILA TELMA MIATELLLO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5014422	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA FAMILIA DENTRO DE LA NIEVE	Autor/Titular: GUILLERMO EDUARDO ARENGO Editor: ABASTO SOCIAL CLUB
5014423	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: R $1.99	Autor/Titular: RICARDO SANTANA DE CASTRO Editor: CIUDAD CULTURAL KONEX
5014424	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FOUR WALLS O LA NIÑA DEL ENFERMERO	Autor/Titular: CARLOS GUSTAVO TRUNSKY ROZAS Editor: DEL GLOBO
5014425	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ATRAVESADOS POR EL DAKAR	Autor/Titular: MARIA ROMINA FISELA FUSCA Autor/Titular: AGUSTINA TORNELLO Autor/Titular: MARIA VERONICA MANZONE Autor/Titular: EVANS ANTONELLA MASTRAPASQUA Autor/Titular: MAGDALENA CARMEN LUCERO Autor/Titular: PABLO NICOLAS ZAVALLA Editor: SALA PEDRONI
5014426	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN BAILE ESPECIAL	Autor/Titular: MARIA SAMANTA CONFORTI Editor: RADIO CITY
5014427	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESDE EL FONDO DEL POZO	Autor/Titular: LIDIA CRISTINA MURUA Autor/Titular: BERTA MARIA DEL CARMEN BARCIA Editor: PLAZA BASAVILBASO
5014431	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUSICOOL	Autor/Titular: GABRIEL GOLDMAN Editor: VELMA CAFE
5014432	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUSICOOL	Autor/Titular: RICARDO LUIS PASCHKUS Editor: VELMA CAFE
5014433	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUSICOOL	Autor: MERCEDES HORTENSIA FERNANDEZ Editor: VELMA CAFE
5014434	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANTATA DE PEDRO Y LA GUERRA	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO GIANNI Editor: AUDITORIO U B
5014435	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANTATA DE PEDRO Y LA GUERRA	Autor/Titular: MARIA INES FALCONI Editor: AUDITORIO U B
5014436	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESDE EL FONDO DEL POZO	Autor/Titular: CARLOS JAVIER NISERO Editor: PLAZA BASALVIBASO

5014492	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA DE DOS CONTINENTES SIGLOS XIV-XIX	Autor: CARLOS MORA Autor: GASTON BALLESTEROS Autor: PABLO BARREIROS Autor: MARISA BRANDARIZ Autor: GRACIELA TRONCONI Autor: ESTELA ORREGO Editor: A-Z SA EDITORA
5014493	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA SERIE ENTRE PALABRAS ES. 1	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: FERNANDA AREN Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: VIOLETA MAZER Autor: GUSTAVO AIMAR Autor: ADRIAN MONTINI Autor: MARTA ALMEIDA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5014494	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DAME LA PALABRA PRACTICAS DE LECTURA Y ESCRITURA 1	Autor: FLAVIA CAMPILONGO Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: LEO ARIAS Autor: NANCY BRAJER Autor: LAURA MEGUIRA Autor: MARIA LAURA PEREZ Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5014495	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: RESIDENCIA DE ARTE EN BUENOS AIRES ART RESIDENCY IN BUENOS AIRES	Autor: MELINA BERKENWALD Autor: CAROLINA MARTIN FERRO Traductor: MELINA BERKENWALD Traductor: SAM NACHT Traductor: SOFIA DOURRON Editor: URRA DE MELINA BERKENWALD
5014496	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAR CHIQUITA EN IMAGENES	Autor: ANGEL F MOLLI Editor: VIVIANA MOLLI
5014497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CACAO DEL MAR	Autor: VICENTE MULEIRO Autor: MONICA PIRONIO Editor: RIOS DE TINTA SELLO DE TINTA FRESCA SA EDICIONES
5014498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENIA UN BARQUITO...	Autor: CECILIA PISOS Autor: JUAN PABLO MARTINEZ RABAL Editor: RIOS DE TINTA SELLO DE TINTA FRESCA SA EDICIONES
5014499	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CORAZON	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MURIEL FREGA Editor: RIOS DE TINTA SELLO DE TINTA FRESCA SA EDICIONES
5014500	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA PRIMARIA 4	Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: MARIA MONICA BECERRIL Autor: LILIANA KURZROK Autor: HECTOR PONCE Autor: MONICA GABRIELA URQUIZA Autor: FERNANDO SENDRA Director: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5014503	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA PARA DIVERTIRSE	Autor: MARTIN GARDNER Autor: DANIEL SAMOILOVICH Autor: MIRTA ROSENBERG Editor: JUEGOS Y CO SRL / DE MENTE EDICIONES
5014504	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ULTIMA LUZ	Autor/Titular: INES TOR Editor: PATIO BULLRICH
5014505	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: AQUA PLANETAE	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO MONTANI
5014507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS 13 VIOLACIONES (A LOS DERECHOS HUMANOS)	Autor: MATILDE BENSIGNOR Editor: GALERIA MATILDE BENSIGNOR

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/05/2012 Nº 53443/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 660/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3339.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis PERALTA (D.N.I. Nº 14.843.552) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la planilla técnica acompañada no se ajusta a lo exigido por el artículo 7º del Pliego, toda vez que las coordenadas geográficas propuestas se ubican a TREINTA KILOMETROS Y QUINIENTOS METROS (30,5 km) de la localidad de METAN.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PERALTA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor José Luis PERALTA (D.N.I. Nº 14.843.552) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de METAN, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52547/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 661/2012

Bs. As. 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1649.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS DE SAN JUAN para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA SAN AGUSTIN, provincia de SAN JUAN, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA SAN AGUSTIN, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante dio cumplimiento con lo exigido por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que es posible determinar que la entidad peticionante acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la entidad peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta, toda vez que los señores Roberto Marcelino Ortiz, Roberto Avila, Enso Pace, Francisco Baldi y Teresa Rios no han acompañado las Planillas Nº 1 "DATOS PERSONALES", Nº 2 "ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES", como así también los señores Pace, Baldi y Rios, no han acompañado la Planilla Nº 3 "DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES", y el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con los artículos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del mencionado pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS DE SAN JUAN no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS DE SAN JUAN de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de VILLA SAN AGUSTIN, provincia de SAN JUAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación.

e. 18/05/2012 Nº 52558/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 662/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2498.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Hugo JOSE (D.N.I. Nº 16.182.781), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/01 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 19798/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 286, frecuencia 105.1 MHz, categoría F, señal distintiva "LRJ814", para la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcelo Hugo JOSE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Marcelo Hugo JOSE (D.N.I. Nº 16.182.781), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, frecuencia 105.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRJ814, de la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 4.275), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52561/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 663/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2436.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alexis Alberto REYES (D.N.I. Nº 22.392.379), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 19798/11, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 275, frecuencia 102.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRT343”, para la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada el señor REYES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Alexis Alberto REYES (D.N.I. Nº 22.392.379) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT343, de la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 8.466), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52562/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 649/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2230.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Javier DISALVO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado la propuesta cultural completa subsanando las observaciones oportunamente realizadas por el área pertinente.

Que, por otro lado, debe señalarse que el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, además, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido, en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales exigidos por el artículo 5.1.2 del referido pliego ni el ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones exigido por el artículo 4.4 de dicho plexo normativo.

Que, por último, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DISALVO no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo que la misma resulta inadmisible.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Héctor Javier DISALVO (D.N.I. Nº 17.429.111) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52509/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 650/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3322.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alcides Leopoldo ONTIVEROS (D.N.I. Nº 8.166.661), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA VICTORIA OESTE, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA VICTORIA OESTE, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante ha dado cabal cumplimiento con lo exigido por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, tal y como lo exige el artículo 5.1.2 del referido plexo normativo.

Que, por otro lado, el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, además, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por último, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ONTIVEROS no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Alcides Leopoldo ONTIVEROS (D.N.I. Nº 8.166.661) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SANTA VICTORIA OESTE, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52510/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 651/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1071.00.0/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Alfredo ORNETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE FELICIANO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 44-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE FELICIANO, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, surge que la falta de renovación de la póliza de mantenimiento de la oferta obsta la adjudicación de la licencia en cuestión, por lo que corresponde el rechazo de la solicitud.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que el peticionante no acompañó la documentación exigida por los artículos 16 y 18 del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor ORNETTI no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Alfredo ORNETTI (D.N.I. Nº 10.165.363), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN JOSE DE FELICIANO, provincia de ENTRE RIOS, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52512/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 652/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3349.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor César Luis CASTUERA (D.N.I. Nº 18.557.633), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124- SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias , para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta, en atención a no haber completado las Planillas Nº 1 “DATOS PERSONALES”, Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES” y Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES”, acompañadas y haber omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con lo exigido por los artículos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, su situación fiscal y previsional.

Que asimismo, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTUERA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Cesar Luis CASTUERA (D.N.I. Nº 18.557.633) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52514/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 653/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1050.00.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Darío Raúl OTRINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 44-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que el peticionante no ha dado cabal cumplimiento con lo requerido en los artículos 16 y 18 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la falta de renovación de la póliza de mantenimiento de la oferta, como así también la falta de la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, obsta la adjudicación de la licencia en cuestión, por lo que corresponde el rechazo de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTRINO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Darío Raúl OTRINO (D.N.I. Nº 18.552.680) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52516/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 654/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1428.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Marcelo HERMOSILLA (D.N.I. Nº 21.916.388), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no acredita capacidad patrimonial suficiente para hacer frente a la inversión.

Que, asimismo el peticionante no ha acompañado las boletas de depósito que acrediten la cancelación por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HERMOSILLA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 del agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Marcelo HERMOSILLA (D.N.I. Nº 21.916.388), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría F, de la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52518/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 655/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3534.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián René BUGARINI (D.N.I. Nº 16.293,378), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la carpeta cultural ha sido presentada sin la debida certificación de firmas, incumpliendo con el artículo 3.1 del Pliego de Bases y Condiciones y en consecuencia con el artículo 8 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentado las Planillas Nº 1 “DATOS PERSONALES”, Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES” y Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES”, completas y firmadas aunque sin la debida certificación de firmas incumpliendo con el artículo 3.1 y en consecuencia con los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, se detalla que el peticionante ha presentado el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, en copia simple, incumpliendo con el artículo 3.3 y en consecuencia con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido desfavorablemente toda vez que los parámetros técnicos consignados para la propuesta oportunamente presentada se superponen con los de otras solicitudes.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUGARINI no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Adrián René BUGARINI (D.N.I. Nº 16.293.378) de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría E, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52521/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 656/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3798.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sabino Francisco ROMERO FERNANDEZ (D.N.I. Nº 6.706.284), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no ha cumplimentado con los requisitos estipulados por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentado las Planillas Nº 1 “DATOS PERSONALES”, Planilla Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES”, Planilla Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES”, sin la debida certificación de firmas incumpliendo con el artículo 3.1 del Pliego de Bases y Condiciones y por ende con los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del mencionado Pliego.

Asimismo, se señala que el peticionante ha omitido acompañar el Original o copia debidamente certificada en alguna de las formas autorizadas por el art. 3.3 del Pliego de Bases y Condiciones del “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES” expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROMERO FERNANDEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL. DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Sabino Francisco ROMERO FERNANDEZ (D.N.I. Nº 6.706.284) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52525/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 657/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2401.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por Fernando Ramiro SASTRE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA LUCIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-5G/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA LUCIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en primer término, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con los requisitos establecidos por el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que sin embargo, cabe destacar que el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que por otro lado, la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha presentado la documentación necesaria a fin de acreditar su capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 6º del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, dicho requisito no fue cumplido.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Fernando Ramiro SASTRE no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada Fernando Ramiro SASTRE (D.N.I. Nº 29.723.502) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SANTA LUCIA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52535/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 658/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3429.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Eduardo OLIVER (D.N.I. Nº 17.235.051) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UNQUILLO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UNQUILLO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha presentado las Planillas Nº 5 "GRILLA DE PROGRAMACION" y Nº 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION" sin la debida certificación de firmas, incumpliendo con el artículo 3.1 y por ende con el artículo 8.1 y 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentado las Planillas Nº 1 "DATOS PERSONALES", Planilla Nº 2 "ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES" y Nº 3 "DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES", sin la correspondiente certificación de firmas, incumpliendo con el artículo 3.1 y por ende con los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante ha cumplimentado con los requisitos exigidos por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OLIVER no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Eduardo OLIVER (D.N.I. Nº 17.235.051) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de UNQUILLO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52539/12 v. 18/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 659/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3354.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nelly Jasmina NOGALES ROJAS (D.N.I. Nº 16.016.344) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERRILLOS, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERRILLOS, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante a dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, se señala que la peticionante cumplió con los extremos exigidos por el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que, sin embargo, la peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la Descripción de la Programación tal y como lo exige el artículo 8.2 del referido pliego.

Que, por ultimo, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora NOGALES ROJAS no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por Nelly Jasmina NOGALES ROJAS (D.N.I. Nº 16.016.344) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CERRILLOS, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/05/2012 Nº 52544/12 v. 18/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2849 Y SUS MODIFICATORIAS. - TITULO I - ANEXO IV

REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro de comercializadores de Materiales a Reciclar” de la página web institucional (www.afip.gob.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en el artículo 15, incisos a) c) y d).

Exclusión Acopiador

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
27234033153	ARAUJO ANGELICA TERESA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30707954260	RECICLAR SOCEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20177310264	WAIGEL ANIBAL DANIEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
20222973725	FRANCIOSA DUILIO ELVIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20072862547	RUIZ SANTIAGO GERMAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
33708502079	COOP DE PROV. DE SERV. PARA RECOLEC Y Y VIVIENDA “RECICLAND”	Artículo 15 c)	11/05/2012
27285258192	CABRERA LUCIANA DANIELA	Artículo 15 d)	11/05/2012
20109628787	ALBONIGA JUAN JOSE	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710887272	RECICLADOS LANUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20180628844	VILLARREAL GUILLERMO DANIEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710139217	CARTRES S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20272840831	RUSSILLO JUAN CARLOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20269166720	SENISE DAMIAN MAXIMILIANO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20247677500	GIMENEZ DAMIAN GERARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708892080	RECICLADORA DEL SUR S.R.L.	Artículo 15 d)	11/05/2012
20283817076	ARFUSO ALBERTO ELIAS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20285916810	MAROÑAS ENRIQUE EDUARDO DAVID	Artículo 15 c)	11/05/2012
20050515118	CUFRE OMAR OSVALDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20360505678	COSSO GONZALO RUBEN	Artículo 15 d)	11/05/2012
20125109870	GARCIARENA PEDRO MIGUEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709673994	RECUPERADORA LITORAL DE LORENZON ANDRES NOE VALERIA NOE SEBA	Artículo 15 d)	11/05/2012
20145342180	ARROYO JUAN CARLOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20283909566	LEDESMA NESTOR OMAR	Artículo 15 d)	11/05/2012
27110477576	MILANI ROSA VICTORIA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20135906213	REPETTO FERMIN OSCAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
27160342388	MEDINA NORMA ELIDA	Artículo 15 c)	11/05/2012
27227903037	FERNANDEZ MARIA HAYDEE	Artículo 15 c)	11/05/2012
20271470488	MARTINEZ JOSE LUIS FABIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
20225184160	IACOVONE CLAUDIO ANDRES	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711297762	PAGO CHICO S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27310686722	LOPERGOLO JIMENA MARIA LUZ	Artículo 15 d)	11/05/2012
20050541313	SUCESION DE CUFRE ORLANDO OSCAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709166944	LUTEFA S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711245800	RECICLADOS Y SCRAP S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20209763991	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30643851144	TALLER PROTEGIDO LOBERIA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709901776	KLOSTERET S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709783390	DROSJE S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710018835	LA GRUTA S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
33710294769	ZAN PLAST S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20171364079	SANTANGELO GUILLERMO VICENTE	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710388179	PAPELERA DORREGO S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20262728812	DI MARCO PABLO LUCIANO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708693681	COMPRAVENTA MARCONI S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
33709520879	PAPELERA WALTER S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710045565	EMPRENDIMIENTOS EL PAMPITA S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20300492453	BONINO HUGO DARIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709254029	METAL SALTA S.R.L.	Artículo 15 d)	11/05/2012
20102970412	CABRERA CARLOS ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20126761318	LAVA NORBERTO SANTIAGO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710986319	INDUSTRIAS METALURGICAS MGP S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20100049393	NEIRA ROQUE FERNANDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30661804412	SERPI STAR ALARMAS S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30703442990	PAPELERA VILLA CELINA S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711267030	TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20342368086	OLIVERA OSCAR MANUEL	Artículo 15 d)	11/05/2012
20235537258	BREA FESLER GUSTAVO ADOLFO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27273782457	SOSA VANESA CINTIA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20296855244	PLAZA MARCO NUMA NICANOR	Artículo 15 c)	11/05/2012
20143590896	PATA LUIS OMAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710536992	RECICLAJE ISO S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20184806488	TEJEDOR CESAR RODRIGO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27100839305	STATELLO ALICIA EDITH	Artículo 15 d)	11/05/2012
20109698475	CARMUEGA JOSE ANTONIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20139571682	TAMBURU RUBEN ROBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
33709503249	COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMAVERA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20049717009	SUCESION DE BRESSANO PEDRO ANTONIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20311958551	FERNANDEZ MARTIN EDUARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20263863705	RUBIO MANUEL ALEJANDRO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27306178046	NOSS LORENA NOEMI	Artículo 15 d)	11/05/2012

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20081163716	MATTALIA GERARDO AMADEO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709986356	KALFUA TRADE S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711133344	MATINSER S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20109771946	CIONFRINI RICARDO JOSE	Artículo 15 c)	11/05/2012
33711478669	COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADORA CATARATAS LIMITADA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20124954798	GATTI JOSE ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711588821	TRANSPORTES MORENO S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710199066	F.F.R. S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27041534953	RODRIGUEZ OLGA ANGELICA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20173715928	URRA BALDEMAR	Artículo 15 d)	11/05/2012
20226031848	ARAOZ DANIEL GUSTAVO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709771880	COOP. PROVISION DE SERV.PARA RECOLEC. JUNIN LTDA.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20142832039	SPEICHERT OSCAR FERNANDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27262221151	MALDONADO NORA MABEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
33710905199	DESECHOS TECNOLOGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711556679	RECOLECTORA UNIVERSAL S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20180347373	ACOSTA SERGIO OMAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711509395	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES "CAV"	Artículo 15 c)	11/05/2012
20925463664	PORTO TORRES HEBERT	Artículo 15 c)	11/05/2012
20081947105	PLAZA LUIS ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20067333579	SUCESION DE SUCESION ECHEGARAY ISIDRO RUBEN	Artículo 15 c)	11/05/2012
20163409977	ERBA JUAN CARLOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
23049202644	GOMEZ ANA ESTER	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710965362	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS RECUPERAR CONCORDIA LT	Artículo 15 c)	11/05/2012
20257315437	ALVAREZ JORGE LUIS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20925103951	LOPEZ ARAMAYO NELSON ANTONIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710528183	METALES ROSARIO S.A.	Artículo 15 d)	11/05/2012
27260291853	AREVALO SILVANA SOLEDAD	Artículo 15 c)	11/05/2012
20339568805	BALDERRIN JONATAN ALEJANDRO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20358240276	GARCIA JUAN MANUEL	Artículo 15 d)	11/05/2012

Exclusión Galponero

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20103168725	SOSA CARLOS ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20125242317	PINTO ADALBERTO DANIEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
20148724866	PALERMO CARLOS ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27930455879	PAREDEZ CALLE SONIA SARA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20041568284	FRANCIOSA MARINO ARTURO	Artículo 15 c)	11/05/2012
33709202419	GRUPO ANDES DEL SUR S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20037432653	SUCESION DE PETROCHI ENRIQUE JOSE	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710289863	EUCARPO S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20285916810	MAROÑAS ENRIQUE EDUARDO DAVID	Artículo 15 c)	11/05/2012
20283817076	ARFUSO ALBERTO ELIAS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20272840831	RUSSILLO JUAN CARLOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20269166720	SENISE DAMIAN MAXIMILIANO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20247677500	GIMENEZ DAMIAN GERARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20064332709	MONTIVERO CARLOS DANTE	Artículo 15 c)	11/05/2012
20050515118	CUFRE OMAR OSVALDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27288820673	ROBLEDO MARIA LAURA	Artículo 15 c)	11/05/2012
27301493393	BOCO MARISOL	Artículo 15 d)	11/05/2012
24939325618	BUONOCORE ANDRES RAFAEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
20271470488	MARTINEZ JOSE LUIS FABIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
20119563012	CASSINI ANGEL FLORENTINO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20140700232	SUCESION DE UMERES JOSE ANTONIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27140127251	MARTINI WILMA ROSA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20077545612	SUCESION DE ZANCO MARIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
23236475239	ALVAREZ ADRIAN HORACIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708210184	MATERIALES SUR S.R.L.	Artículo 15 d)	11/05/2012
30709166944	LUTEFA S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20209763991	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27100595325	BARBARO ANGELA ROSA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709901776	KLOSTERET S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709783390	DROSJE S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20307319358	AVALOS MIGUEL ANTONIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20171364079	SANTANGELO GUILLERMO VICENTE	Artículo 15 c)	11/05/2012
20169417866	FLORIT FABIAN JAIME	Artículo 15 c)	11/05/2012
23184622009	ZANCO MARCELO AUGUSTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709817708	RECORTERA PARAGUAY S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27238353330	CAGLIERO SANDRA BEATRIZ	Artículo 15 d)	11/05/2012
20262728812	DI MARCO PABLO LUCIANO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27316835711	MOLINA ADRIANA GISELA	Artículo 15 c)	11/05/2012
27305855273	BUSCIO URSULA VERONICA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20303780026	ROMERO JULIO CESAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709254029	METAL SALTA S.R.L.	Artículo 15 d)	11/05/2012
23182870579	SHAB MARCOS FABIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
20307056446	ZALAZAR LEONARDO ANTONIO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20270884122	ABREVAYA BRUNO PABLO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27113384838	CLARION CARLOS RICARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20103380880	DOMIZI JUAN CARLOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
27067265357	DOWOJAKE JUANA CORINA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20177835413	MARTIN OSCAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
20045382460	SPINELLI LUIS ALBERTO	Artículo 15 d)	11/05/2012

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
27306190763	RODRIGUEZ LILIANA ROMINA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20240943981	SOTELO GONZALO DIEGO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710684649	ALEACIONES SIGLO XXI S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710808313	METALERA DEL SUD S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710803788	COMPAÑIA SANTA METAL S.A.	Artículo 15 d)	11/05/2012
33711027349	METALERA NORDIAZ S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20259093733	SARLI CRISTIAN CAYETANO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20132002518	MEDINA LEON FELIX	Artículo 15 c)	11/05/2012
23921040709	RIOS SANDOVAL SIMON IDALINO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27366721792	LOPEZ MERCEDES BEATRIZ	Artículo 15 c)	11/05/2012
20170649975	DIAZ SERGIO TOMAS	Artículo 15 c)	11/05/2012
27323191617	GARAY GISELE ALEJANDRA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20304756838	CASTILLO HUGO ADRIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
27062802605	MEDRANO MARIA LUISA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20296855244	PLAZA MARCO NUMA NICANOR	Artículo 15 c)	11/05/2012
20143590896	PATA LUIS OMAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
20052640866	PLAZA JESUS FERNANDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20182764567	DIAZ RUBEN DARIO	Artículo 15 d)	11/05/2012
23052674409	BRIGUEZ ABEL ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20337349316	HEMADI PEDRO FABIAN	Artículo 15 d)	11/05/2012
20241279465	SOSENKO WALTER ESTEBAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710628706	RECICLADORA AVELLANEDA SUR S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709174297	SERVICIOS LA.M.D.E. S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20106580392	MATAR JORGE ELIAS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20276928369	BERNAOLA -ALEJANDRO MAXIMILIANO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20112862650	CABO ARMANDO LUIS	Artículo 15 c)	11/05/2012
27241115890	FABBIANO EVANGELINA PAULA	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710937040	NEW NAVAL COORP S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20172128530	ROSETTI FRANCISCO DANIEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710332114	VALBAR S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20233642771	SCANDOLA MARCELO FABIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709986356	KALFUA TRADE S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20231671863	GARNIER LUIS ALEJANDRO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711133344	MATINSER S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710263376	LA CIMA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20220670636	DIAZ MIGUEL ANGEL	Artículo 15 d)	11/05/2012
20130947108	SIBUET HUMBERTO ALEJANDRO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20124872589	PAZ MANUEL ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710472366	PRANSUR S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20176878186	ROLON AGUSTIN ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710763271	LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20205807447	GONZALEZ CARLOS ANTONIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20083016036	MORO MIGUEL ANGEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
20141013506	SAUZA ERNESTO CARLOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711572240	RECICLADOS ACCASTELLO S.A. (EN	Artículo 15 d)	11/05/2012
23283170039	BIAGGIO MARTIN EDUARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20103626812	SERI PABLO AMADEO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20217313903	CURTI JORGE ROBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30693685679	BRONHIER S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20277182484	GIL MOISES DAVID	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711647445	PROCESADORA DE REZAGOS 9 DE ABRIL S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
23146316719	HERNANDEZ LUIS ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20112099914	SANTILLAN ANGEL ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27299907215	MEZA FERNANDA PAOLA	Artículo 15 d)	11/05/2012
20224352108	CONTRERA DIONISIO AMADO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20143548202	CHALP DOMINGO VICENTE	Artículo 15 c)	11/05/2012
20077305220	CATTORINI MIGUEL JORGE	Artículo 15 c)	11/05/2012
20149492640	MARTINEZ JOSE	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711587841	QUEPASA S.R.L	Artículo 15 d)	11/05/2012
30711706581	DOBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Artículo 15 c)	11/05/2012
33709119279	S S SISTEMAS S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20075914211	FERNANDEZ JORGE ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20082458531	NUÑEZ JOSE ANTONIO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20321290842	CORRALES GONZALO JOSE	Artículo 15 c)	11/05/2012
20303628038	ALMIRON JONATAN JESUS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20331503259	URSIC RODRIGO GONZALO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27201032488	TELLO GABRIELA ALEJANDRA	Artículo 15 c)	11/05/2012
24319734550	MOGORDOY FRANCO	Artículo 15 d)	11/05/2012

Exclusión Generador de Scrap

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
30608518424	SANLUFILM S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20139324200	ZACCARDI SERGIO DARIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708690534	BIZZO ARGENTINA S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30602357100	PLASTAR SAN LUIS S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30621180467	INTERPAPER SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710221762	DECON GROUP S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30556081057	CIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A. C R A F M S A	Artículo 15 c)	11/05/2012
30612425449	CELPACK S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711336296	HENDERPLAST S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30638983253	EMBALCORR S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	Artículo 15 d)	11/05/2012
30611996973	MIRAB SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 d)	11/05/2012
33709012059	BEST BEEF S.A.	Artículo 15 d)	11/05/2012

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20053952217	BULGHERONI ADOLFO ARTURO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20288495646	MOYANO JOSE AUGUSTO	Artículo 15 d)	11/05/2012
30708536519	LAMISUR S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30707416013	ACSUR SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20084643220	MACHTYNGIER MARIO LEONARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711214492	KOOBET	Artículo 15 c)	11/05/2012
23052674409	BRIGUEZ ABEL ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711179239	PIOMBO S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20146220917	CUBRIA ALEJANDRO JUAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
30663050601	TORCH S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711096597	DWP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Artículo 15 c)	11/05/2012
33703450569	OESTE CORRUGADOS S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20163865174	FRANCO RUBEN ALEJANDRO	Artículo 15 c)	11/05/2012
23044224569	SUCESION DE CASTRO HECTOR JULIO	Artículo 15 d)	11/05/2012
30610889626	IMPECO SOCIEDAD ANONIM	Artículo 15 c)	11/05/2012
30680653395	F. B. A. (FABRICA DE BANDEJAS Y AFINES) S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710199066	F.F.R. S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30606574645	METALURGICA PUNTANA S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30613289298	SAPRIME S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30702260058	CODAN ARGENTINA S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709435333	COOPERATIVA PESCADORES DEL GOLFO LIMITADA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20216290608	REYNA NESTOR ALFREDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30553911407	MANTUANO HNOS DE MANTUANO FRANCISCO Y JOSE	Artículo 15 d)	11/05/2012
33711329159	PLASTICOS XIO S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27176278809	OLIVERA ZULEMA BEATRIZ	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710975252	COLONIA LECHERA MODELO S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710210299	DIJUPEL S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
24048759137	CARRILLO CECILIA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708110937	GRADAPEL S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20111305316	SUCESION DE CLARK LUIS ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20082454897	LEWOWICZ JULIO VALENTIN	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710218516	COC S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20075914211	FERNANDEZ JORGE ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20211108186	PAPADOPULOS FERNANDO GABRIEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711441073	REVISTER S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
23152540779	TANGHERLINI ARGENTINO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20938660590	MOLLO JUAN CARMELO	Artículo 15 d)	11/05/2012

Exclusión Intermediario

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20152046937	LOPEZ FRANCISCO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20172673431	POMPONIO RUBEN FABIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
23218939414	ROMERO CLAUDIA ADRIANA	Artículo 15 c)	11/05/2012
27279781983	SCHWAB MARIA FERNANDA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710615574	RECICLING S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20188436057	BASSAGA FELIX	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710746466	FIDEICOMISO TPR	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710850409	BISSAU S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27210061512	LICEY BIBIANA ALEJANDRA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20272840831	RUSSILLO JUAN CARLOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20269166720	SENISE DAMIAN MAXIMILIANO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20247677500	GIMENEZ DAMIAN GERARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20044485355	ORDOÑEZ ALBERTO ANTONIO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20259477892	RECCHIONI FERNANDO JOSE	Artículo 15 d)	11/05/2012
20141491173	MARCHENA MARIO ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20238214727	ALCAZAR GABRIEL ESTEBAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
20283817076	ARFUSO ALBERTO ELIAS	Artículo 15 c)	11/05/2012
20285916810	MAROÑAS ENRIQUE EDUARDO DAVID	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710675038	ALTERNATIVE INDUSTRY S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711125554	RIGOMS S.R.L.	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710539975	MARTINO MATIAS LEONARDO Y MARTINO ABEL JAVIER	Artículo 15 c)	11/05/2012
20273205358	ALBARRACIN MATIAS	Artículo 15 d)	11/05/2012
20271470488	MARTINEZ JOSE LUIS FABIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
27178970394	STANICH ANA CLAUDIA	Artículo 15 d)	11/05/2012
20307544858	BALMACEDA LUCAS ALEJANDRO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20107384120	POLETTI RODOLFO FRANCISCO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709928089	RECUMAT S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27276490740	URSINO MARIA SOL	Artículo 15 c)	11/05/2012
33710864719	EL POBRE JUAN S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711171335	CAMARCAL SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710762976	MELPAB S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30707587551	EMPRESA DEL NORTE S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
23236475239	ALVAREZ ADRIAN HORACIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710088094	BRAGAL S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20292325313	MATTANA DIEGO SEBASTIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
20230321141	BONFILI FERNANDO JAVIER	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709166944	LUTEFA S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20134820099	STAZI PABLO JUAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
20060701025	FERNANDEZ ANIBAL	Artículo 15 d)	11/05/2012
20209763991	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30643851144	TALLER PROTEGIDO LOBERIA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20247791753	BALLESTER NESTOR FABIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
30709901776	KLOSTERET S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709783390	DROSJE S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20131673958	HERRERA RUBEN ANGEL	Artículo 15 d)	11/05/2012
30711349665	GRUPO PARANA S.A. (EN FORMACION)	Artículo 15 d) Artículo 15 c)	11/05/2012
33710830229	FIDEICOMISO TRANSMETAL	Artículo 15 c)	11/05/2012
23045161129	BUGDADI MAURICIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710352018	THE GREEN FIELDS S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27133155622	ESCUDERO MIRTA SUSANA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709958956	ECOLOGY PAPEL S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20262728812	DI MARCO PABLO LUCIANO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27252614813	GARCIA DOLORES DEL CARMEN	Artículo 15 d)	11/05/2012
20060710040	SANCHEZ ARMANDO OSCAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
20145096562	ETCHEVERRY DANIEL ENRIQUE	Artículo 15 d)	11/05/2012
30711143250	CONSTRUCTORA KZ S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27174566246	PRADO MYRIAM MABEL DEL CAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711232369	BAHIA BLANCA RECICLADOS S.R.L. EN FORMACION. DE RAPIMAN MARI	Artículo 15 d) Artículo 15 c)	11/05/2012
20923426400	ANTUNEZ LIPEZ OCTAVIO MANUEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
20303531220	PAPADOPULOS DARIO MARCELO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710684649	ALEACIONES SIGLO XXI S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20061366858	ZONTEPONTE JUAN JOSE MARIA	Artículo 15 c)	11/05/2012
27241115890	FABBIANO EVANGELINA PAULA	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710808313	METALERA DEL SUD S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710803788	COMPAÑIA SANTA METAL S.A.	Artículo 15 d)	11/05/2012
33711027349	METALERA NORDIAZ S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27125133490	RUBIO SILVIA NORMA	Artículo 15 d)	11/05/2012
27180315891	DAVALLE ANA ROSA	Artículo 15 d)	11/05/2012
20271204842	WAGENER FEDERICO BERNARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27267473639	RAVIOLA MARIA FLORENCIA	Artículo 15 c)	11/05/2012
27275420269	TRAICO LOLI	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710339305	ANFER S.R.L.	Artículo 15 d)	11/05/2012
23239150829	ROMERO JUAN PABLO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20268224050	MOISES FABIAN DANTE	Artículo 15 c)	11/05/2012
23127890129	NUÑEZ JUAN MANUEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
30707812733	TECNILUX S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20205103539	QUINTEROS MARIO ROBERTO	Artículo 15 d)	11/05/2012
23125493009	SABA ARIEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711069379	LIDER METALES S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30688006003	TICON S.R.L.	Artículo 15 d)	11/05/2012
27204874080	AGUIRRE LILIANA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711193703	ALUPOST S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709635693	MOLIENDA AVELLANEDA S.R.L.	Artículo 15 d)	11/05/2012
33709435529	INDUSTRIAS ECOMETAL SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20142846951	DE ANDRADE HUGO CARLOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711044279	CVP INDUSTRIA SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20277325323	AGUILERA MARCELO RODOLFO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20288541524	VIVARES CARLOS ALBERTO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20043848136	ITURBE ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20124394849	BARBIERI SERAFIN ANTONIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711572550	RAMOS FERNANDO M. Y GARCIA JULIO C. (SOCIEDAD DE HECHO)	Artículo 15 c)	11/05/2012
20121558387	VILLAGRA RUBEN ANGEL RENE	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710888872	SIDERURGIA SUR S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20148890634	MESA JOSE FROILAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
20285826315	RAMPOLDI HECTOR FABIAN	Artículo 15 d)	11/05/2012
20144878168	COLANERI OSCAR BALBINO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709810533	FERRO-INT S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27319830176	PEREZ VANINA FLORENCIA	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710263376	LA CIMA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711133344	MATINSER S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20254923339	PRISZUK ANGEL MATEO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20165028172	ALVARENGA NESTOR ERMENEGILDO	Artículo 15 d)	11/05/2012
20142860253	GIGENA NESTOR HUGO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20231579827	FRETES NOLBERTO GABRIEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710489447	ESTABLECIMIENTOS MET S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20165743602	PIETRELLI MARCELO ORLANDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20177934993	GOMEZ ROBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30648984479	PLAKAS S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710763271	LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20174050652	CABRAL MARCELO FABIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
30698508333	DON JOSE S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27179593047	ROMERO GLADYS LILIANA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20178666453	MARCUCCI ALBERTO ALEJANDRO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20177280438	SANDOVAL RUBEN ATILIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20062613387	APARO HECTOR ANGEL	Artículo 15 d)	11/05/2012
30709435333	COOPERATIVA PESCADORES DEL GOLFO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20228721205	TAN ALEJANDRO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20044135605	CARETTA MARIO SERGIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711065780	INDUSTRIAL PREMIUM S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20283645496	SCOLNIK DIEGO MAXIMILIANO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710704178	S2M PRODUCCIONES S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20930694461	MANGUDO LIMA SIXTO ALFONZO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27029456327	COSTERO ELSA ALICIA	Artículo 15 d)	11/05/2012
20277182484	GIL MOISES DAVID	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711647445	PROCESADORA DE REZAGOS 9 DE ABRIL S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20299243045	LOREFICE PEDRO CESAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
20260936221	SUCESION DE MAI CARLOS ERASMO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20082454897	LEWOWICZ JULIO VALENTIN	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710143478	DEPOSITO MATHEU S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27142703578	MALDONADO MONICA BEATRIZ	Artículo 15 c)	11/05/2012
20224938765	BLADIMIRO WALTER CRISTIAN	Artículo 15 c)	11/05/2012
20108165686	FERNANDEZ JULIO CESAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
20229592336	BARRERA CARLOS VENTURA	Artículo 15 c)	11/05/2012
33709119279	S S SISTEMAS S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
23069329799	GALLEGOS JUAN JOSE	Artículo 15 c)	11/05/2012
23169181209	LAFUENTE JUAN CARLOS	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709243590	COLMAN MONTAJES S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20049959363	SANTOS LUIS ROBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20289222341	IBARRA ROLANDO ELIAS	Artículo 15 c)	11/05/2012
33710723449	TRANSPORTES FB S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708110937	GRADAPEL S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012

Exclusión Reciclador

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20258267320	POGGI ANGEL ALEJANDRO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20166484104	SUCESION DE D ASCANIO DIEGO CARLOS	Artículo 15 d)	11/05/2012
30711454302	PILAR TRANSFORMACIONES S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27257827378	HERVIDA MARIA LAURA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711475105	RECMDQ S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20180053337	FARAO ALBERTO VICENTE	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711074682	ESCOMESSINA S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20330683563	QUESTA ALDAO SEBASTIAN EDUARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20352832821	BARRIENTOS LUCAS EZEQUIEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
20260747593	BOYER FERNANDO FABIO ARIEL	Artículo 15 d)	11/05/2012
30710680554	DUCKER CHEMICAL S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709036374	“PLASTICOS DORREGO S.R.L.”	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708803886	DESTIPET S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711193223	INDEMETAL S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711336296	HENDERPLAST S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708120908	REEFER CONTROL SERVICE S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20235537258	BREA FESLER GUSTAVO ADOLFO	Artículo 15 c)	11/05/2012
33709119279	S S SISTEMAS S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708480203	TALARPEL S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710045565	EMPRENDIMIENTOS EL PAMPITA S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709458104	RECICLADORA DEL OESTE S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27179593047	ROMERO GLADYS LILIANA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20126761318	LAVA NORBERTO SANTIAGO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20209150043	GONZALEZ MARCOS GABRIEL	Artículo 15 d)	11/05/2012
30708486554	RECICLADOS MC PEL SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20934197322	POSTEGUILLO PEDRO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708238925	PRODUCTOS DE LA MESOPOTAMIA S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20143590896	PATA LUIS OMAR	Artículo 15 c)	11/05/2012
20109698475	CARMUEGA JOSE ANTONIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30694057124	DIAZ DANIEL Y DIAZ HUGO SOC DE HECHO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710727453	NORTEPLASTICO S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
33708514549	ZEMRUD S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20046619340	BOTTARO OMAR FELIPE	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711044279	CVP INDUSTRIA SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30708934158	DISTRIBUIDORA CONAFI S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
27165657999	BALEANI CRISTINA JUANA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30707919171	COOPERATIVA DE PROVISION, VIVIENDA Y CONSUMO PARA CHATARRERO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27306178046	NOSS LORENA NOEMI	Artículo 15 d)	11/05/2012
33709012989	FUNMETAL S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710321120	PURE PRODUCTION S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20081190950	RECHONI NOLASCO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30698508333	DON JOSE S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710736002	SEINSE S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20143548202	CHALP DOMINGO VICENTE	Artículo 15 c)	11/05/2012
20181285835	VOGEL ATILIO ALBERTO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709435333	COOPERATIVA PESCADORES DEL GOLFO LIMITADA	Artículo 15 c)	11/05/2012
20044424186	LUNA GAUNA CESAR EDGARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20207344126	JUAREZ MARCELINO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711443742	F Y C PLASTICOS S.R.L.	Artículo 15 d)	11/05/2012
20060851760	CAMPOS LUIS NESTOR	Artículo 15 c)	11/05/2012
20269497964	POMETTI PEDRO PABLO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20043678907	ABULAFIA LUIS LEONARDO	Artículo 15 c)	11/05/2012
20133041789	CATERINO ENZO MARIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711509395	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “CAV”	Artículo 15 c)	11/05/2012
20107317490	MU#OZ MIGUEL ANGEL	Artículo 15 c)	11/05/2012
30709618683	RECICLADOS GODOY S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711662932	TRINIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION	Artículo 15 c) Artículo 15 d)	11/05/2012
20283749348	QUINTERO SERGIO JAVIER	Artículo 15 c)	11/05/2012
30673419867	CONARSA S.A.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20147395303	SANTANA JORGE ANTONIO	Artículo 15 c)	11/05/2012
27282595805	SANCHEZ PEREZ MARIA JULIETA	Artículo 15 c)	11/05/2012
30711273782	DHL S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
30710528183	METALES ROSARIO S.A.	Artículo 15 d)	11/05/2012
30711232369	BAHIA BLANCA RECICLADOS S.R.L. EN FORMACION. DE RAPIMAN MARI	Artículo 15 d) Artículo 15 c)	11/05/2012
30711573026	RECICART FUEGUINA S.R.L	Artículo 15 c)	11/05/2012
30710902263	RECY-VASCO S.R.L.	Artículo 15 c)	11/05/2012
20358240276	GARCIA JUAN MANUEL	Artículo 15 d)	11/05/2012

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/05/2012 Nº 54302/12 v. 18/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2849 Y SUS MODIFICATORIAS. - TITULO I - ANEXO IV.

REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR

Suspensión Acopiador

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20238771065	MAJLIN WALTER ESTEBAN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30710144431	LA TUERCA SRL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709167894	A Y A METALES S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30707050884	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA CENTRO S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20147167386	CABELLO BENITO HUGO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709616168	RECYCLADOS LEO S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30710820739	METAPLAS S. A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709450219	MANUMET S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 3)	11/05/2012
20213636074	ROMANO MARCELO JOSE	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20111703095	SBALZO CARLOS ALBERTO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
27211148263	ANTON GABRIELA FERNANDA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708970359	ROERAL S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20043923715	ROMANO JUAN CARLOS	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709998834	GRUPO MARAYE S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711165688	UNIFACILITIES S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708752114	RESI-TEX S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20125328262	CIURCILO NORBERTO DANIEL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20103952841	SANCHEZ RODOLFO DANIEL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30692175170	FRANCISCO LENTO SA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20107200941	FERNANDEZ ROBERTO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012

Suspensión Galponero

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20045594190	ROBLES NORBERTO ALEJANDRO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711251045	PROCESO Y PRODUCCION S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
27211148263	ANTON GABRIELA FERNANDA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709616168	RECYCLADOS LEO S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20284402252	PORTELA JUAN BAUTISTA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709450219	MANUMET S.R.L	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 3)	11/05/2012
20267210145	BLANCO GUSTAVO ADRIAN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20242728891	PACHECO WALTER JAVIER	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20176649020	GAVIRA CLAUDIO FABIAN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20266331380	GOMEZ ALFREDO JAVIER	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
23132224099	PIZZO PABLO VICTORIO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708433744	RECI-PAPEL S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20081546216	MENDOZA MARTIN GABRIEL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
27374511845	CABO MARIA ELENA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30712032606	ECO - PACHECO SRL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012

Suspensión Generador de Scrap

CUIT	Apellido y Nombre, Denominacion o Razon	Norma	Fecha Proceso
30500211543	FERRAZINI S A	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30699188782	FIBRAS SECUNDARIAS SRL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20060085928	SUCESION DE PEREZ MATIAS	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708021039	INDUSTRIAS PIÑERO S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711431361	INDUSTRIAS PLASTICAS ARIEL MACHAY S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708893974	PRIPTET S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711251045	PROCESO Y PRODUCCION S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30518730750	METALPLASTICA MEDITERRANEA SA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30517032170	CILIO METALURGICA IND Y COMERCIAL S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30687210111	ECOCART S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20163950627	VIGGIANI FRANCISCO JOSE	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30505474569	TALLERES FABI FABRICA ARGENTINA DE VISAGRAS S.A.I.C.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30661713069	NADINE S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20236401627	TOMATIS GERARDO MARIO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708267615	COOPERATIVA DE TRABAJO CROMETAL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
23168299419	CABALLERO GUSTAVO CESAR	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711632553	NUCLEO INDUSTRIAL S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709337900	TECNOAMERICA S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012

Suspensión Intermediario

CUIT	Apellido y Nombre, Denominacion o Razon	Norma	Fecha Proceso
30709291870	RECICLADOS STASI S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711316945	PRO INDUSTRIAL S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20148669083	DI STEFANO BRUNO ROBERTO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
27211148263	ANTON GABRIELA FERNANDA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709616168	RECYCLADOS LEO S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20176649020	GAVIRA CLAUDIO FABIAN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20265279903	POLETTI AGUSTIN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 3)	11/05/2012
30709450219	MANUMET S.R.L	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 3)	11/05/2012
20136643232	SILVA MAXIMO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711143927	BRONCAT SERVICE S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20100553113	LOYOLA ROLANDO RAFAEL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708280441	METAL KAB S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2) Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 3)	11/05/2012
30710049587	SOL DE BELEN S.A	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711514690	EMPRESA METALURGICA SUDAMERICANA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20145579822	BRODIA RUBEN FRANCISCO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20228231941	GEREZ CHRISTIAN HERNAN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20288567361	ACUÑA MARCELO IVAN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708433744	RECI-PAPEL S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708970359	ROERAL S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20132592900	MARTIN HECTOR EDGARDO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20060661775	SUCESION DE DE YULIIS ANTONIO FELIX	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 3)	11/05/2012
20106891614	ASMET HERIBERTO CARLOS	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711165688	UNIFACILITIES S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012

CUIT	Apellido y Nombre, Denominacion o Razon	Norma	Fecha Proceso
20112719688	HERRERA JUAN ANDRES	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
27223761181	ANSELMI MARIA FERNANDA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709873640	LOGISTICA FORESTAL NORANDINA S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012

Suspensión Reciclador

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20238771065	MAJLIN WALTER ESTEBAN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30569639537	SILVESTRI HNOS S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20269426722	ESPINOSA DAVID ARIEL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30710404948	CODEFI INDUSTRIAL S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30710640846	PLASTICOS MENDOZA S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711431361	INDUSTRIAS PLASTICAS ARIEL MACHAY S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30708021039	INDUSTRIAS PIÑERO S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20045366678	GOGLINO CESAR	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20054905875	PUCCI RICARDO HUGO	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30709998834	GRUPO MARAYE S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30710846622	LE PIAMONT S R L	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30707050884	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA CENTRO S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20146605029	GRAMAJO ALBERTO OSCAR	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30707709002	MEYSE S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20176649020	GAVIRA CLAUDIO FABIAN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20216639368	PELLERITTI MARIO FABIAN	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711800812	COOPERATIVA DE TRABAJO RECFIPOL LIMITADA	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
20337216928	HIRAK JUAN MANUEL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711632553	NUCLEO INDUSTRIAL S.A.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30711651132	RUEDAS TOMINO S.R.L.	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012
30712032606	ECO - PACHECO SRL	Artículo 9 referenciando al ANEXO IV Apartado A 2)	11/05/2012

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/05/2012 Nº 54304/12 v. 18/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 9/5/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que, dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12-184/K	CONTRERAS JORGE DANIEL	986/987	$ 2.199,60
12-146/8	LAMAS CLAUDIO	986/987	$ 836.815,93
12-122/9	PERNEA ROLANDO ANICETO	986/987	$ 2.713,83
12-016	SUAREZ JULIO EDUARDO	987	$ 3.563,40
12-160/5	DIOLOSA JULIO ARIEL	986/987	$ 3.639,06
12-142/5	PEREZ MARCELO Y OTROS	987	$ 35.667,73
12-139/K	PEREZ JUAN CARLOS	987	$ 18.065,75
12-167/8	DIAZ ERNESTO JULIO	986/987	$ 5.382,55
12-151/5	BRANDAN NELIDA DEL CARMEN	986/987	$ 3.197,40
12-029	PEREZ GASTON ANIBAL	986/987	$ 5.499,93
12-148/K	DECIMA YESICA SOLEDAD	986/987	$ 3.215,12
12-117/1	BIASUTTI URIEL ALBERTO	986/987	$ 11.479,77
12-147/1	SUAREZ FRANCISCO ANDRES	987	$ 7.306,46
12-025	AZARD VICTOR MANUEL	986/987	$ 6.021,21
12-027	VILLALBA ROBERTO ALEJANDRO	986/987	$ 5.208,19
12-134/3	CABRERA LUIS ALBERTO	986/987	$ 9.958,33

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12-019	CASTILLO JOSE ALBERTO	986/987	$ 29.987,06
12-015	ALVAREZ ANGELA M	986/987	$ 3.398,17
12-017	CARRIZO GABRIELA MARISOL	986/987	$ 2.619,74
12-152/3	HERRERA SERGIO RAUL	987	$ 3.812,61
12-135/1	CARRIZO MARIA GABRIELA	986/987	$ 4.741,35
12-153/1	PATIÑO HILDA	986/987	$ 4.170,71
12-120/2	PEREZ MARIELA	986/987	$ 6.027,18
12-115/5	SAAVEDRA GERARDO MARTIN	986/987	$ 3.376,91
12-150/7	SOSA MARGARITA ISABEL	986/987	$ 3.241,70
11-600/9	RASJIDO ANGEL	986	$ 3.302,89
11-611/5	ACOSTA VANESA	986	$ 5.251,39
11-595/0	BUSTO ANTONIA OFELIA	986	$ 2.039,32
11-649/0	ORELLANA SILVINA ANALIA	986/987	$ 4.572,01
11-650/K	ROMANO JUAN MARCELO	986/987	$ 9.514,25

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 18/05/2012 Nº 51888/12 v. 18/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA que: En el Expte. Nº 2810/00 recayó la RESOLUCION Nº 2313 de fecha 14/05/12, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Mariano MALTESE (DNI Nº 21.715.467), dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA LA FRATERNIDAD SECCION TAPIALES "en liquidación", matr. 1227 de la Prov. de Buenos Aires. ART. 2º.- Desígnase Liquidadora en la entidad mencionada en el art. 1º a la Dra. Andrea Silvina YUBATTI (D.N.I. Nº 18.066.185), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex INAM y bajo las previsiones del art. 15 de la Ley Nº 20.321". De forma. Por el presente, quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) — OSVALDO A. MANSILLA Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 18/05/2012 Nº 53235/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 106/2012

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0201626/2010 del ex Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGROPECUARIA MAYACÓ S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa BRANDEMANN PLUS 156, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección del las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Nº 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS; organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, dé la creación fitogenética de alfalfa BRANDEMANN PLUS 156, solicitada por la empresa AGROPECUARIA MAYACÓ S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/05/2012 Nº 53057/12 v. 18/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 119/2012

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0357940/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1205 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) convocó a Licitación Pública Nacional NEA - NOA Nº 02/2010 con el objeto de seleccionar el Suministro de la Ingeniería de Detalle, la Provisión de Materiales y Equipos, Montaje y Puesta en Servicio de una Línea Aérea de Transmisión Eléctrica en 132 kV que fue adjudicada a la empresa ALUSA ENGENHARIA LTDA SUCURSAL ARGENTINA - MONTELECTRO S.A (UTE), firmándose el correspondiente contrato el día 8 de abril de 2011.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las resoluciones Nros. 948/2005 y 1205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el artículo 3º de la Resolución Nº 948/2005 y por el artículo 7º de la Resolución Nº 1205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por las normas citadas.

Que el contratista del mencionado contrato ha presentado la correspondiente nota (NP-FR3-0010), solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que el precio del contrato redeterminado resultan el que se indica en el Cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Que mediante Nota Nº UEP - CAF Nº 549 de fecha 17 de mayo de 2011 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la 1ª redeterminación de precios del Contrato de Suministro de la Ingeniería de Detalle, la Provisión de Materiales y Equipos, Montaje y Puesta en servicio de una Línea Aérea de Transmisión Eléctrica en 132 kV, Simple Terna disposición triangular entre las localidades de Clorinda, Laguna Blanca y El Espinillo Provincia de Formosa, suscripto entre la empresa ALUSA ENGENHARIA LTDA SUCURSAL ARGENTINA - MONTELECTRO S.A (UTE), adjudicataria de la Licitación Pública Nacional NEA - NOA Nº 02/2010 y la Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

ARTICULO 2º — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de abril de 2011 se aprueba en el artículo 1º, asciende a PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 86,120,082.67) resultando el monto neto de la redeterminación a aprobar PESOS NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9,074,022.67), según detalle del Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 3º — Determínase que el monto total del contrato establecido en el artículo 2º tendrá vigencia a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

ALUSA ENGENHARIA LTDA SUCURSAL ARGENTINA - MONTELECTRO S.A (UTE)

1ª REDETERMINACION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

ALUSA ENGENHARIA LTDA SUCURSAL ARGENTINA - MONTELECTRO S.A. (UTE)	
Monto contractual inicial (a octubre 2010)	77,046,060.00
Monto contractual (a abril 2011)	86,120,082.67
Valor neto de la 1ª redeterminación	9,074,022.67

e. 18/05/2012 Nº 53333/12 v. 18/05/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 386/2012

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43, incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, Nº 15/07, anexos I, II, y V, las Resoluciones ME Nros. 1277/5-11, 1296/5-11, y 106/5-12 del Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION de la PROVINCIA DE TUCUMAN ha solicitado la homologación en el orden nacional de los Títulos de “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Maestro Mayor de Obras”, y “Técnico en Producción agropecuaria”, y para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación de los planes de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementan los planes de estudio mencionados fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia de los títulos y sus correspondientes planes de estudio con los Marcos de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, y V).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar a los títulos de referencia “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Maestro Mayor de Obras”, y “Técnico en Producción agropecuaria”, de los Marcos de referencia Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, y V), los títulos de “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Maestro Mayor de Obras”, y “Técnico en Producción agropecuaria” aprobados por las Resoluciones ME Nros. Nros. 1277/5-11, 1296/5-11, y 106/5-12 de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 2° — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1° de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA R. ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 18/05/2012 Nº 53243/12 v. 18/05/2012



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 21/11, dictada en el Expte. Nº 6876/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones, otorgados a la Empresa SURBAS SA (CUIT 30-70748313-6) por la Resolución SC Nº 341/05 y cancélanse todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52667/12 v. 21/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 19/11, dictada en el Expte. Nº 6645/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del Servicio de Telefonía Pública otorgada a la Empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES SRL (CUIT 30-70809770-1) por la Resolución SC Nº 27/03, confirmada mediante Nota SC Nº 93/04.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52671/12 v. 21/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 13/12, dictada en el Expte. Nº 8535/2001, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública otorgados a la Empresa DIGILINK SRL (CUIT 30-70783413-3) otorgados mediante la Resolución SC Nº 101/02 y el Registro del Servicio de Telefonía Local otorgado mediante Resolución SC Nº 87/03 y cancélanse todas las autorizaciones de asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52675/12 v. 21/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 12/12, dictada en el Expte. Nº 12.410/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TVI COMUNICACIONES SRL (CUIT 30-70403398-9) por la Resolución SC Nº 4425/99 para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52680/12 v. 21/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 8/12, dictada en el Expte. Nº 12.942/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELEREPORT SA (CUIT 33-67880159-9) por la Resolución SOPYC Nº 658/94 para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52683/12 v. 21/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 9/12, dictada en el Expte. Nº 13.870/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa PARRALES S.A. (C.U.I.T. 30-67732498-4) por la Resolución SOPYC Nº 684/94 para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/05/2012 Nº 52687/12 v. 21/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FARM DIVISION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70779710-6) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.660/09, Sumario Nº 4478, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51957/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 849, Expediente Nº 100.623/94, caratulado "Ex Banco Provincial de Salta", que, mediante Resolución Nº 404 de fecha 01/12/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió archivar las presentes actuaciones respecto a los señores Jaime SIERRA SOLA (L.E. Nº 8.177.534) y Carlos PEREYRA ROZAS (L.E. Nº 5.559.578). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51973/12 v. 18/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Da Silva (D.N.I. Nº 18.280.621), en el Sumario Nº 4287, Expediente Nº 101.192/08, para que en el término de cinco (5) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su derecho de defensa o en su

defecto se presente en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10:00 a 13:00 hs., a efectos de prestar declaración como presunto infractor, de conformidad a lo previsto por el artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51974/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 5906/11 recayó la Resolución Nº 2108 de fecha 08/05/12, que en lo sustancial expresa: ARTICULO 1°.- Rectifícase en el Visto y en el Art. 1° de la Resolución Nº 4651 del 28 de diciembre de 2011, sustituyéndose su texto por los siguientes: "VISTO el expediente Nº 5906/11, correspondiente a la COOPERATIVA ARTESANAL AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "SOL Y FRUTOS SANJUANINOS" LTDA., matr. 19.895, con domicilio sin calle ni número del partido y localidad de San Martín, provincia de San Juan.". "ART. 2°.- Aplicar a la COOPERATIVA ARTESANAL, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "SOL Y FRUTOS SANJUANINOS" LTDA. Matrícula 19.895, con domicilio en el departamento de San Martín, provincia de San Juan, la sanción contemplada por el art. 101, inc. 3°, de la Ley Nº 20.337, modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR". De forma. Se hace saber asimismo, que contra la medida mencionada, la entidad podrá interponer recursos administrativos los que se encuentran regulados por el Art. 22 de la Ley Nº 19.549 y Arts. 84; 89 y 102 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) Además, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan, en razón de la distancia. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/05/2012 Nº 51877/12 v. 18/05/2012

HONORABLE SENADO DE LA NACION

Bs. As., 16/5/2012



H. SENADO DE LA NACION

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación hace saber el ingreso del mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando prestar acuerdo para la designación en el cargo de Procurador General de la Nación.

Nombre del Aspirante y cargo para el que se lo propone:

1. DANIEL GUSTAVO REPOSO (D.N.I. 17.646.049), Procurador General de la Nación, PE-748 /12.

Audiencia Pública:

• *Día: MARTES 5 DE JUNIO DEL AÑO 2012.*

• *Hora: 10:00 hs.*

• *Lugar: SALON AZUL DEL H. SENADO DE LA NACION, H. YRIGOYEN 1849, 1° PISO, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES*

• ***Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes:*** *(Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 19 DE MAYO AL 25 DE MAYO DE 2012 (inclusive).*

• ***Lugar de Presentación:*** *COMISION DE ACUERDOS DEL H. SENADO, H. YRIGOYEN 1706, 6° PISO, OFICINA "606", OFICINA AUTONOMA DE BUENOS AIRES*

• ***Horario:*** *de 10:00 a 19:00 hs.*

• ***Recaudos que deben cumplir las presentaciones*** *(Art. 123 quáter del Reglamento del H. Senado):*

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que acredita la personería.

2) Exposición fundada de las observaciones a las calidades y méritos del aspirante.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, Honorable Senado de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 54141/12 v. 18/05/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 5/2012

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 167.947/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.377 y el Decreto Nº 1370 de fecha 25 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del entonces REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto Nº 1370/08 estableció la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley Nº 26.377.

Que el Convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A), la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, respecto del cual han prestado su conformidad el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V), dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Gobierno de la provincia de SAN JUAN, se adecua a los parámetros que establece la normativa citada, por lo que procede su homologación.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) han tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de lo acordado por las partes en la cláusula tercera del citado Convenio, corresponde dar intervención a la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, atento a tratarse de una temática de su ámbito de competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.377 y el Decreto Nº 1370/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homológase, con fecha 1 de marzo de 2012, el Convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A), la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, celebrado con fecha 30 de diciembre de 2011, respecto del cual han prestado su conformidad el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V), dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Gobierno de la provincia de SAN JUAN, que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución, con los alcances previstos en la Ley Nº 26.377 y el Decreto Nº 1370/08.

ARTICULO 2° — La cobertura de las prestaciones contempladas en la Ley Nº 24.577, será la prevista en el artículo 11° del Convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A), la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, con fecha 30 de diciembre de 2011.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, remítanse las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos que tome la Intervención de su competencia, en los términos de la Ley Nº 14.250 (T.O. 2004), en relación con la homologación de la cláusula 3° del Convenio referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CEDOLA, Secretaria de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

ANEXO I

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES Y LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA PRODUCCION VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

En la Ciudad de San Juan, a los treinta días del mes de diciembre de 2011, los señores directivos de las siguientes entidades representativas de los productores Vitivinícolas de la provincia de SAN JUAN, a saber: CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, representada por el Sr. ANGEL ANDRES LEOTTA (M.I. NRO. 10.223.065) y la FEDERACION DE VIÑATEROS y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, representada por el Sr. JOSE ALEJANDRO PONS (M.I. NRO. 14.961.572) en adelante "las ENTIDADES", y en representación de los trabajadores del sector, el Secretario General de la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, FOEVA y Presidente de la Obra Social del Personal de la Actividad Vitivinícola (O.S.P.A.V.), Sr. RAMON PAVES (M.I. Nº 8.034.047), y miembros paritarios nacionales Sr. MIGUEL ERNESTO CARRAZCO (M.I. Nº 10.031.596) y el Sr. RAMON ANTONIO MAZA (M.I. Nro. 12.411.823), en adelante FOEVA, cuyas firmas y circunstancias personales figuran al pie de la presente.

Los representantes de todas las instituciones mencionadas resuelven suscribir el presente CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL, cuyos términos fueron consensuados en sucesivas reuniones técnicas, dentro del marco dispuesto por la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08.

Suscriben también el presente Convenio, el Sr. Gobernador de la provincia de SAN JUAN, Sr. JOSE LUIS GIOJA; el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Sr. HECTOR ROMULO VOENA, en adelante el I.N.V, como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de este Convenio. Las partes acreditan su representatividad para la firma del Convenio con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

1. SUJETOS DEL CONVENIO

1.1. El presente Convenio tiene vigencia en el territorio de la provincia de SAN JUAN y abarca a todos los trabajadores ocupados en la cosecha o recolección de uvas, destinada a la elaboración de vino o mosto, que se encuentren en relación de dependencia en época de cosecha y a sus empleadores, los productores Vitivinícolas de dicha provincia.

Con la presente corre, como Anexo I, la nómina de todos los productores comprendidos asumiendo las entidades y el I.N.V. la obligación de comunicar fehacientemente a la Comisión de Seguimiento creada por el artículo 15 del presente Convenio, las altas y bajas que puedan producirse en dicha nómina.

1.2. Salvo que optaren por lo contrario mediante comunicación fehaciente al I.N.V, quedan expresamente excluidos del presente régimen aquellos productores debidamente comprendidos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (R.E.N.A.F.), mientras permanezcan en tal situación, los que continuarán sujetos al régimen general que les es de aplicación.

2. OBJETO

2.1. Este convenio tiene por objeto adecuar los procedimientos de recaudación y pago de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores y empleadores comprendidos en el art. 1 del presente. En el caso que el productor desarrollare otras actividades comerciales, además de la que es objeto del presente convenio, los trabajadores afectados a esas otras están excluidos del presente, encontrándose comprendidos en el Régimen General en vigencia.

2.2. Las aludidas cotizaciones son las destinadas al:

2.2.1. Sistema Integrado Previsional Argentino. Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

2.2.2. Régimen de Asignaciones Familiares. Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

2.2.3. Sistema Nacional del Seguro de Salud. Leyes Nº 23.660 y 23.661 y sus modificatorias. Obra Social de la actividad. OSPAV.

2.2.4. Prestación por Desempleo. Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

2.2.5. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley Nº 19.032 y sus modificatorias.

2.2.6. Riesgos del Trabajo. Ley Nº 24.557 y sus modificatorias.

3. CONTRIBUCION SOLIDARIA

3.1. Las partes acuerdan incorporar en la tarifa sustitutiva la contribución solidaria de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino a FOEVA, estableciéndose la misma en el equivalente al UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) del valor base fijado en el art. 9 del presente.

3.2. La contribución solidaria deberá ser aplicada a la totalidad de los trabajadores afectados a la vendimia.

3.3. La contribución solidaria fijada en presente artículo sustituye la cuota sindical de los trabajadores comprendidos en el presente convenio.

4. GASTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Los gastos administrativos a percibir por el I.N.V. por su labor en el marco del presente quedan determinados en el CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) del precio base fijado en el art. 7 del presente; suma ésta a la cual deberán adicionarse los impuestos y comisiones bancarias que correspondan.

4.2. En lo sucesivo, en el ámbito de la Comisión de Seguimiento creada por el art. 15 del presente, se harán revisiones de los gastos administrativos.

5. DESTINO DE LAS COTIZACIONES

5.1. El importe correspondiente a los conceptos previstos en el art. 2 del presente serán depositados a nombre de la AFIP;

5.2. La contribución solidaria prevista en el artículo 3 se depositará a nombre de los diferentes SOEVA de acuerdo con el detalle que obra en el ANEXO III que forma parte integrante del presente Convenio;

5.3. Los gastos administrativos previstos en el art. 4 del presente instrumento se depositarán en la cuenta de titularidad del I.N.V. que el citado Organismo indique.

6. VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA TARIFA

6.1. El presente Convenio entrará en vigencia el 1º de febrero de 2012, previa homologación por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por el plazo de UN (1) año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente en el marco de lo prescripto por la Ley Nº 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

6.2. La vigencia de la tarifa será por el término de UN (1) año, a cuyo vencimiento será revisada en los términos previstos en la Ley Nº 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

7. MONTO DE LA TARIFA

7.1. El importe de la tarifa sustitutiva se expresará como un precio nominal por cada quintal de uva cosechado y será calculado tomando como base el precio bruto pactado convencionalmente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91 para el tacho de uva o gamela de cada vendimia, estimándose —al solo efecto de la determinación de la base de cálculo de la tarifa sustitutiva— a razón de CUATRO (4) tachos por quintal.

7.2. Sobre el monto base que surja del cálculo se aplicarán los porcentajes/alícuotas que corresponden a los respectivos aportes y contribuciones, demás rubros y gastos administrativos destinados a cada uno de los subsistemas y organismos enumerados en los arts. 2, 3, 4 y 11 del presente Convenio.

7.3. En el Anexo II, que forma parte integrante del presente Convenio, se especifican el monto de la tarifa por quintal y el porcentaje que de la misma pertenece a cada uno de los subsistemas, cotizaciones o institutos enumerados en los precitados artículos.

7.4. Se deja constancia que para la tarifa que regirá durante el primer año del Convenio se ha calculado la reducción de las contribuciones dispuesta por el art. 16 de la Ley Nº 26.476.

8. AGENTE DE INSTRUMENTACION Y COBRO

8.1. Las partes proponen, sin perjuicio de la intervención que en su oportunidad deberá tomar la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS., que el I.N.V. actúe como agente de instrumentación y cobro del presente convenio, tal como lo disponen los arts. 14 y 15 de la Ley Nº 26.377.

8.2. Al efecto, procederá a gestionar el cobro de la tarifa sustitutiva correspondiente al productor Vitivinícola, según surja de los registros del propio organismo. Los importes cobrados en concepto de tarifa sustitutiva deberán ser depositados con las modalidades y dentro de los plazos que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

9. FORMA DE PAGO DE LA TARIFA SUSTITUTIVA

9.1. El pago de la Tarifa Sustitutiva estará a cargo de quien resulte ser propietario de la uva al momento de su cosecha o recolección, siendo:

9.1.1. Del productor cuando se trate de elaboración a maquila o por cuenta de terceros;

9.1.2. Del productor cuando éste venda o transfiera su uva a bodegas;

9.1.3. Del titular de la bodega, cuando ésta elabore uvas propias.

9.2. La Tarifa Sustitutiva deberá ser abonada a partir del 1 de agosto de cada año, debiendo ser cancelada en CINCO (5) pagos mensuales consecutivos cuyo valor será del VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del valor total de la tarifa sustitutiva, debiendo estar ingresada la totalidad de la misma al 31 de diciembre de cada año.

En el supuesto que los responsables obligados al pago de la Tarifa Sustitutiva no cancelen en tiempo y forma la cuota de la tarifa sustitutiva, el I.N.V. procederá a informar a las bodegas, la nómina de los titulares de los CUIT y la identificación y números de viñedos que quedarán impedidos para la venta o ingreso de uva a bodega por falta de pago de la Tarifa Sustitutiva en las condiciones previstas en este convenio hasta la cancelación de lo adeudado, con más los intereses y recargos que aplica la AFIP para el cobro de obligaciones similares desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

Asimismo, deberá generar y remitir a la AFIP idéntica información, detallando el incumplimiento del pago de la tarifa y sus respectivos montos, en las condiciones que establezca la AFIP.

10. COSECHA MECANIZADA

10.1. En caso que la cosecha se realice mecánicamente y a efectos de quedar exceptuados del pago de la tarifa sustitutiva por los Quintales cosechados mediante esa modalidad, el productor deberá informar al I.N.V. la cantidad de hectáreas cosechadas en forma mecanizada. El citado Instituto Nacional deberá requerir toda la documentación respaldatoria necesaria a efectos de acreditar fehacientemente dicha modalidad.

10.2. El I.N.V. y la Comisión de Seguimiento del presente Convenio podrán instrumentar los mecanismos de control a los fines de la verificación de la implementación de la cosecha mecanizada.

11. RIESGOS DEL TRABAJO

11.1 Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, a los fines de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, estarán cubiertos por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo con las cuales el empleador tenga contrato vigente.

En caso de no poseer cobertura y previo a la declaración de trabajadores en el marco del convenio, el empleador deberá contratar una ART y suscribir con ella un Contrato de Afiliación típico con sus Condiciones Generales y Particulares completas.

Los empleadores tendrán la obligación de dar cumplimiento a la Resolución General AFIP Nº 1891 (texto ordenado 2006 y su modificatoria 2988/10), y posteriormente, en forma mensual, informar a los trabajadores al Sistema Unico de la Seguridad Social, mediante el formulario AFIP Nº 931, con los correspondientes códigos que permitan establecer que se trata de trabajadores en el marco de un convenio de corresponsabilidad gremial.

11.2 El Gobierno de la provincia de SAN JUAN adelantará mensualmente el pago de la cobertura de los riesgos del trabajo de todos los trabajadores comprendidos en este Convenio. Los pagos efectuados por la provincia serán reintegrados con lo que se recaude de Tarifa Sustitutiva.

11.3 La Comisión de Seguimiento del presente Convenio y el Gobierno de la provincia de SAN JUAN podrán proponer a las autoridades nacionales con competencia en la materia, un mecanismo complementario al establecido en el presente convenio, en el cual los empleadores puedan optar por pagar en forma directa los contratos de seguro de riesgos del trabajo.

12. TRABAJADOR PERMANENTE AFECTADO A COSECHA

En el caso de los trabajadores permanentes que realicen tareas de cosecha de uvas para el mismo empleador, podrán, en tanto sean afectados en forma exclusiva a la cosecha, quedar comprendidos en el presente Convenio por el período de duración de la cosecha que establezca el INV, el que no podrá ser mayor a TRES (3) meses. En estos casos los aportes y contribuciones según el régimen general vigente sobre aquellas remuneraciones devengadas y abonadas en concepto de tacho de uva o gamela, quedarán sustituidos por la tarifa prevista en el presente régimen.

13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

13.1. Las partes manifiestan que para la plena aplicación del presente Convenio se ajustarán a las disposiciones que dicten la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.377 y su Decreto reglamentario Nº 1370/08.

13.2. Sin perjuicio de ello y, tal como lo dispone el art. 11 de la mencionada ley, los empleadores comprendidos deberán generar y presentar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores de acuerdo con los procedimientos actualmente vigentes o los que se dispongan en el futuro. Asimismo, deberán registrar las altas, bajas y las modificaciones de datos que resulten pertinentes de sus trabajadores no permanentes en el Sistema “Mi Simplificación”, de acuerdo con lo normado por la Res. Gral. AFIP Nº 1891 (texto ordenado 2006).

14. TRABAJO INFANTIL

14.1.Con el propósito de contribuir a la Campaña para la erradicación del trabajo infantil, las partes acuerdan presentar ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL una declaración jurada conjunta sobre la no utilización de mano de obra infantil en la actividad sujeta al presente Convenio, como requisito para la homologación del mismo.

14.2. Cualquiera sea la modalidad de contratación, el productor empleador y los diferentes SOEVA podrán habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas, hijos de los trabajadores. Estos espacios podrán habilitarse en el marco del "Programa Buena Cosecha" o similar o el que en el futuro lo reemplace, cuyo objetivo es la creación de centros socio-educativos de contención de niños y niñas de hasta DIECISEIS (16) años de edad. Estos espacios podrán estar dentro o fuera de las explotaciones agrarias y se constituirán en forma asociada con aportes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación y del Gobierno de la provincia de SAN JUAN.

14.3. Los Centros se habilitarían durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y deberán tener al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

14.4. Este servicio atenderá a los niños y niñas que aún no hayan cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

15. COMISION DE SEGUIMIENTO

15.1. Créase una Comisión mixta de Seguimiento de la marcha del presente Convenio, la que tendrá por finalidad velar por el fiel cumplimiento de sus cláusulas y detectar e informar a quien corresponda y en tiempo real, las novedades o anormalidades que aparezcan durante su aplicación.

15.2. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por: a) UN (1) representante por cada una de las ENTIDADES del sector empleador; b) Los representantes de FOEVA en un número equivalente al total de representantes de las ENTIDADES y c) UN (1) representante del INV. Las partes acuerdan invitar a participar también a representantes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y del Gobierno de la provincia de SAN JUAN.

16. DIFUSION DEL SISTEMA DE LIQUIDACION DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA DESOCUPADOS QUE INGRESEN AL EMPLEO FORMAL COMO COSECHADORES VITIVINICOLA

16.1. Dado la proximidad de la vendimia 2012 y el reciente dictado de la Resolución ANSES Nº 532/11 que aprueba la liquidación de un complemento que permite cubrir la contingencia de cargas familiares, desde la fecha de ingreso de los cosechadores al empleo formal y la primera liquidación de las asignaciones familiares del sistema contributivo, las ENTIDADES y FOEVA solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ANSES y al Gobierno de la provincia de SAN JUAN, se arbitren los medios necesarios para lograr la amplia difusión de la mencionada resolución que permita su mejor y adecuada implementación.

16.2. A tal fin, las ENTIDADES y FOEVA ofrecen la colaboración necesaria, que permita mejorar los niveles de trabajo registrado.

17. APORTE MINIMO A LA OBRA SOCIAL

En el caso de que los trabajadores incluidos en el presente convenio obtuvieran una remuneración mensual menor a $ 1.995,56 (que representa CUATRO (4) veces la base imponible mínima fijada por la Resolución ANSES Nº 448/2011, en la actualidad $ 498.89) o el valor que se disponga en el futuro, para tener acceso a la cobertura de salud, los empleadores asumen la obligación, al solo efecto declarativo, de consignar en los campos "Remuneración 4" y "Remuneración 8" la suma indicada precedentemente, independientemente de cuál sea la remuneración devengada.

Durante la vigencia de este Convenio, los empleadores se comprometen a actualizar el mencionado "importe adicional" toda vez que sea elevada la aludida Base Imponible Mínima.

Trabajo Infantil

Declaración Jurada conjunta sobre la no utilización de mano de obra infantil en la actividad sujeta al presente Convenio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, celebrado con fecha 30 de diciembre de 2011 entre F.O.E.V.A. y las Cámaras Representativas de la Actividad Vitivinícola de la provincia de San Juan y con el propósito de contribuir a la erradicación del Trabajo Infantil, las partes resuelven suscribir la siguiente declaración que tiene el carácter de jurada:

"Teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio Nº 182 de la OIT, la Declaración sobre Derechos del Niño dictada por las Naciones Unidas en la Convención de 1989, la legislación nacional vigente sobre la materia y las propias convicciones de los firmantes, en las explotaciones productivas comprendidas en el presente convenio, no se admitirá mano de obra infantil".

Dado a los 30 días del mes de diciembre de 2011.

ANEXO II

TARIFA SUSTITUTIVA

SALARIO POR GAMELA: $ 2,35 (*)
SALARIO POR QUINTAL: $ 9,40

CONCEPTOS	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD (SEGUN LEY 26.476)		TOTAL	Distribución Porcentual
	%	$	%	$		
SIPA	11,00%	$ 1,03	5,09%	$ 0,48	$ 1,51	41,48%
Obra Social	3,00%	$ 0,28	6,00%	$ 0,56	$ 0,85	23,35%
Asignaciones Familiares	0,00%	$ 0,00	2,22%	$ 0,21	$ 0,21	5,77%
Seguro de desempleo	0,00%	$ 0,00	0,45%	$ 0,04	$ 0,04	1,10%
INSSJyP	3,00%	$ 0,28	0,75%	$ 0,07	$ 0,35	9,62%
Riesgo de Trabajo	0,00%	$ 0,00	6,00%	$ 0,56	$ 0,56	15,38%
Contribución Solidaria	1,25%	$ 0,12	0,00%	$ 0,00	$ 0,12	3,30%
TOTAL	18,25%	$1,72	20,51%	$ 1,92	$ 3,64	100,00%

CONCEPTOS	CONTRIBUCIONES	
	%	$
Gastos Administrativos	0,25%	$ 0,024
TOTAL	0,25%	$ 0,024

Son PESOS TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,67) POR QUINTAL.

(*) De corresponder, el importe del salario por tacho de uva o gamela y, en consecuencia y en su exacta incidencia, el de la tarifa sustitutiva, serán actualizados en función del acuerdo paritario a celebrarse con motivo de la cosecha 2012.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de San Juan, a los 30 días del mes de diciembre de 2011, los Señores Secretarios Generales de los SINDICATOS DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS (SOEVA) de la provincia de SAN JUAN, y Señor Ramón PAVEZ (D.N.I. Nº 8.034.047), en su carácter de Secretario General de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS (FOEVA), Sr. Miguel CARRASCO (D.N.I Nº 10.031.596) y Sr. Ramón MAZA (D.N.I. Nº 12.411.823) cuyas firmas y circunstancias figuran al pie de la presente, reunidos en este acto, resuelven suscribir la presente anta acuerdo:

Las partes acuerdan prestar conformidad a lo dispuesto los artículos 3º y 5.2 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A) y LA FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, con fecha 30 de diciembre de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 391/2012

Tope Nº 176/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.610/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 70 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 288.845/1, agregado como foja 15 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 727/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 70/11 y registrado bajo el Nº 14/12, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 70 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 14/12, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.450.610/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 727/05 "E"	01/04/2011	$ 9.985,51	$ 29.956,53

Expediente Nº 1.450.610/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 391/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 176/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 392/2012

Tope Nº 177/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.432.801/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1353 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49 del Expediente Nº 1.432.801/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS - ROSARIO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y la empresa BASF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1353/11 y registrado bajo el Nº 1235/11 "E", conforme surge de fojas 102/104 y 107, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/126 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1353 del 7 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1235/11 "E", suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS - ROSARIO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y la empresa BASF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.432.801/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS - ROSARIO, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS C/ BASF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1235/11 "E"	01/12/2009 01/01/2010 01/02/2010 01/03/2010 01/04/2010	$ 3.542,35 $ 3.606,02 $ 3.761,30 $ 3.916,59 $ 4.071,87	$ 10.627,05 $ 10.818,06 $ 11.283,90 $ 11.749,77 $ 12.215,61

Expediente Nº 1.432.801/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 392/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 177/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 555/2012

Tope Nº 235/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.466/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 155 del 10 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.483.466/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 155/12 y registrado bajo el Nº 155/12, conforme surge de fojas 104/106 y 109, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 117/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 155 del 10 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 155/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.483.466/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 232/97 "E"	01/01/2012	$ 5.139,24	$ 15.417,72

Expediente Nº 1.483.466/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 555/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 235/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 563/2012

Tope Nº 246/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.412.459/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1564 del 18 de octubre de 2010 y Nº 69 del 1 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.412.459/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), por la parte sindical, y la EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 69/12 y registrado bajo el Nº 128/12, conforme surge de fojas 91/94 y 97, respectivamente.

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.420.233/10, agregado como fojas 23 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), por la parte sindical, y la EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 69/12 y registrado bajo el Nº 130/12, conforme surge de fojas 91/94 y 97, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/111 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1564 del 18 de octubre de 2010 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de abril de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1199/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1168 del 13 de agosto de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 128/12 han establecido nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de marzo de 2010 con importes superiores a los establecidos en el Acuerdo Nº 1199/10, deviene necesario dejar sin efecto los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, actualizándolos para esa vigencia, con los nuevos importes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1564 del 18 de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 69 del 1 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 128/12, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), por la parte sindical, y la EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 69 del 1 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 130/12, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), por la parte sindical, y la EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.412.459/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA) C/ EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo 128/12 CCT Nº 193/96 "E"	01/03/2010 01/10/2010 01/12/2010	$ 5.943,57 $ 6.349,58 $ 6.755,58	$ 17.830,71 $ 19.048,74 $ 20.266,74

ANEXO II

Expediente Nº 1.412.459/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA) C/ EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo 130/12 CCT Nº 193/96 "E"	01/01/2011	$ 7.030,15	$ 21.090,45

Expediente Nº 1.412.459/10

Buenos Aires, 25 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 563/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrarte en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 246/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 564/2012

Tope Nº 249/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.424.125/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1207 del 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.424.125/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS y la empresa PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1200/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1207/11 y registrado bajo el Nº 1310/11, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 52/53 de autos, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, solicitó a las partes información complementaria.

Que en respuesta a ello, a fojas 59 del expediente principal, la empresa cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaria, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1207 del 16 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1310/11, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS y la empresa PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.424.125/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS C/ PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 1200/11 "E"	01/01/2010 01/04/2010 01/07/2010 01/09/2010 01/10/2010 01/12/2010	$ 4.165,51 $ 4.202,99 $ 4.323,99 $ 4.352,95 $ 4.413,56 $ 4.478,84	$ 12.496,53 $ 12.608,97 $ 12.971,97 $ 13.058,85 $ 13.240,68 $ 13.436,52

Expediente Nº 1.424.125/10

Buenos Aires, 25 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 564/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 249/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 565/2012

Tope Nº 248/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.471.700/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 49 del 13 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.471.700/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 49/12 y registrado bajo el Nº 68/12, conforme surge de fojas 94/96 y 99, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 107/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 49 del 13 de enero de 2012 y registrado bajo el Nº 68/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.471.700/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 748/05 E	01/08/2011	$ 5.686,70	$ 17.060,10

Expediente Nº 1.471.700/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 565/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 248/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación -D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 566/2012

Tope Nº 247/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 68.125/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 71 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 68.125/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1164/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 71/11 y registrado bajo el Nº 43/12, conforme surge de fojas 113/115 y 118, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 126/133, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 71 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 43/12 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 68.125/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA C/ PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1164/10 “E”			
- Planta de Comodoro Rivadavia	01/07/2011	$ 6.286,56	$ 18.859,68
	01/11/2011	$ 6.788,81	$ 20.366,43
	01/01/2012	$ 7.291,05	$ 21.873,15
- Planta de Pico Truncado	01/07/2011	$ 7.113,79	$ 21.341,37
	01/11/2011	$ 7.689,89	$ 23.069,67
	01/01/2012	$ 8.266,00	$ 24.798,00

Expediente Nº 68.125/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 566/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 247/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 386/2012

Tope Nº 179/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.472.650/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1725 del 25 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44 del Expediente Nº 1.472.650/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1725/11 y registrado bajo el Nº 1644/11, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1725 del 25 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1644/11, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.472.650/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA S.A. CCT Nº 500/07	01/07/2011	$ 4.174,29	$ 12.522,87

Expediente Nº 1.472.650/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 386/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 179/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 390/2012

Tope Nº 174/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.328.280/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1748 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.457.253/11 agregado al Expediente Nº 1.328280/09 a foja 93, obra la escala salarial para trabajadores mensualizados, pactada entre la UNION DE TRABAJA-

DORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa HIPODROMO AZUL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1748/11 y registrado bajo el Nº 1671/11, conforme surge de fojas 113/115 y 118, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 126/128, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1748 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1671/11, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa HIPODROMO AZUL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.328.280/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES C/ HIPODROMO AZUL SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1671/11 - Trabajadores mensualizados CCT Nº 190/92	01/05/2011	$ 2.902,99	$ 8.708,97

Expediente Nº 1.328.280/09

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 390/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 174/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.